BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO XI.—NUM. 2882 | **Buenos Aires, Sábado 9 de Mayo de 1903** | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centímetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras, equivalen á un centímetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una pagina y deban publicarse por 15 dias, ó mas, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n, por la primera página; 150 pesos m/n, por la segunda; 125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante a Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %.

Número suelto del dia	$ 0.10
Número atrasado..................	» 0.20
1 Semestre........................	» 3.00
1 Año...............................	» 6.00

Para las subscripciones, dirigirse á la Administración en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los semestres del año.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito, dentro de los diez días de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletín Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Nombrando auxiliares de Policía en el Territorio del Rio Negro.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1903.

Vista la precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse auxiliares de la Policía del Territorio del Rio Negro, á los ciudadanos: Guillermo Marty, Zenón H. Aguirre, R. Aybar Sobrecasas, Julián Martínez y Julio Arrué, los cuales percibirán una remuneración mensual de ochenta (80) pesos moneda nacional, que se imputará al anexo B., inc. 16, it. 1, pda. 1 á 9 del Presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Exonerando á un empleado y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1903

En mérito de lo expuesto en la precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Exonérase á don Ramón A. Guevara, del puesto de escribiente de la Gobernación de Misiones y nómbrase, en reemplazo, á don Alfredo Gomensaro.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1903.

Vista la precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Capellán de la Gobernación del Rio Negro, don Domingo Anselmo y nómbrase, en su reemplazo, á don Juan Aceto.

Art. 2 Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

IV

Aceptando una renuncia

Buenos Aires, Abril 24 de 1903.

Vista la presente nota y la adjunta renuncia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Angel E. Blanco, del puesto de Comisario de Policía del Territorio del Chubut.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

V

Dejando sin efecto el decreto que declaraba caduca una concesión á la Compañía Unión Telefónica del Rio de la Plata.

Buenos Aires, Mayo 1º de 1903.

Vista la solicitud del señor J. E. Parker, pidiendo, en representación de la Compañía Unión Telefónica del Plata (The United River Plate Telephone Company Limited), que se reconsiderase la Resolución de 4 de Septiembre de 1902, por la cual se dejó sin efecto el Decreto de fecha 17 de Septiembre de 1890, autorizando á dicha Compañía para ligar sus concesiones telefónicas con las Provincias de Buenos Aires y Santa Fe, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto declarando caduca esa concesión, fué dictado en virtud del tiempo transcurrido, sin que la empresa diera cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 4 y 19 de la Ley de Telégrafos Nº 750, de 7 de Octubre de 1875;

Que si bien en el contrato no se fijó un plazo determinado, no puede admitirse que este fuera ni sea indefinido, como tampoco que los concesionarios se prevalgan de una omisión en las cláusulas del mismo, para eludir las obligaciones y responsabilidades á que está sujeta esta clase de concesiones;

Que, sin embargo, son atendibles las razones que invoca la empresa, relacionadas con la situación anormal del país durante varios años, además de otras dificultades motivadas por la negativa de algunas empresas de ferrocarriles, de permitir la construcción de la linea á lo largo de sus vias.

Por lo expuesto, y de conformidad con los dictámenes producidos por el señor Procurador General de la Nación y Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el Decreto de 4 de Septiembre de 1902, declarando caduca la concesión acordada en 17 de Septiembre de 1890 á la Compañía Unión Telefónica del Plata, para ligar sus lineas con las de las Provincias de Buenos Aires y Santa Fe.

Art. 2º Pase á la Dirección General de Correos y Telégrafos á fin de que, de acuerdo con la Compañía recurrente, se fije el plazo en que deberán quedar terminadas las obras de que se trata, ser entregada

la línea al servicio público y fijarse las bases para la construcción de la misma.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y repónganse los sellos.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

VI

Remitiendo al H. Congreso el decreto de división de las circunscripciones electorales, creadas por la Ley Nº 4167.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1903.

Al Honorable Congreso de la Nación.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 10 de la Ley Nº 4161, tengo el honor de someter á la consideración de V. H. el adjunto decreto de división de las circunscripciones electorales, creadas por la referida Ley.

El Poder Ejecutivo ha realizado dicha división, ajustándose á las bases que para el efecto prescribían los artículos 18, 19 y 20 de la Ley Electoral, y á las conclusiones relativas del Censo Nacional de 1895.

La delimitación de las circunscripciones, fundadas sobre las divisiones políticas y administrativas de la Capital Federal y de cada Provincia, ha sido cuidadosamente practicada en el sentido de armonizar en lo posible, las condiciones geográficas, de viabilidad y de población, que debían llenar para responder de una manera eficaz á los fines de la Ley.

En la forma así establecida, el Poder Ejecutivo considera haber consultado los propósitos de la Constitución y de la Ley, facilitando á la vez su mejor realización.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
JOAQUÍN V. GONZÁLEZ.

VII

Pidiendo al H. Congreso la sanción de un proyecto de ley, por el que se autoriza la compra de un terreno para cuartel de Bomberos en la Boca y Barracas.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1903.

Al H. Congreso de la Nación:

El crecimiento de la población del Municipio de la Capital y la extensa zona que abarca, determinaron al Poder Ejecutivo á aceptar el proyecto de descentralizar los servicios de seguridad, colocando en los extremos de la ciudad algunos destacamentos del Cuerpo de Bomberos, de manera que puedan concurrir en breve tiempo á evitar cualquier siniestro que á causa de incendio pudiera ocurrir en las fábricas establecidas en los suburbios.

Por la naturaleza de los elementos que posee el Cuerpo de Bomberos, había necesidad de dotarlo de edificios adecuados, y por esta razón se resolvió adquirir locales que respondieran por su situación y demás exigencias de este servicio, á los propósitos que se tenían en vista, y se autorizó la compra *ad referéndum* de un lote de terreno ubicado en la calle Brandzen entre las de Irala y Hernandarias, á fin de levantar allí el cuartel seccional correspondiente.

La suma de ($ 8.500 m/n) ocho mil quinientos pesos moneda nacional á que asciende el gasto autorizado, se ha abonado con sobrantes existentes en la Caja de dicho Cuerpo, correspondientes á economías realizadas en el presupuesto del mismo.

Por estas consideraciones, solicito de V. H. la sanción del adjunto proyecto de ley.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
JOAQUÍN V. GONZÁLEZ.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Apruébase la resolución del Poder Ejecutivo de fecha Octubre 15 del año ppdo., autorizando la compra de un terreno ubicado en la calle Brandzen entre las de Irala y Hernandarias, hecha al señor Santiago C. Maungo, por la suma de $ 8.500 m/n, imputándose este gasto á economías realizadas en el presupuesto del Cuerpo de Bomberos de la Capital.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Confirmando un fallo de la Aduana de la Capital y fijando el procedimiento á seguir en lo sucesivo para el despacho de muestras, encomiendas y equipajes.

Excmo. señor:

Una práctica viciosa y que debe cortarse porque entraña peligros para la renta de Aduana y consiente la defraudación de la de papel sellado, ha permitido que se introduzcan mercaderías generales para el comercio como muestras ó encomiendas.

Detenidos infinidad de bultos en un momento dado, que traían mercaderías que en conjunto representaban gran valor, me permití aconsejar á V. E. el sobreseimiento de todas las causas en las que no había ocultaciones que hicieran presumir la intención de cometer una defraudación, haciendo presente, sin embargo, que en adelante debían aplicarse con estrictez las disposiciones de las Ordenanzas que legislan sobre las muestras y encomiendas.

Los cascos de aceite consignados á los señores Von Freeden y Cª. como muestras, no pueden considerarse tales ante la disposición del artículo 200 de las Ordenanzas que explica lo que puede importarse en ese concepto, ni por la naturaleza de la mercadería que contienen, ni por su cantidad, ni por su valor, que excede de 100 pesos oro admitiendo que sea el declarado por los interesados.

Entonces, es de rigurosa aplicación al caso la disposición del artículo 53 de la ley de Aduana, que declara: que serán aplicables las disposiciones de las Ordenanzas sobre las falsas manifestaciones á las mercaderías que no estando comprendidas dentro del Art. 200 de aquellas, se presenten, sin embargo, ante las Aduanas como si fueran muestras.

Considerada como fraude, por las Ordenanzas, cualquiera falta de requisito y toda falsa declaración, debiera en rigor imponerse en el caso *sub júdice* la pena de comiso.

Pero, como no existe ocultación ni hecho que haga presumir la intención de cometer un fraude, pienso que por equidad podría aplicarse simplemente la de dobles derechos.

Por lo expuesto, soy de opinión que V. E. debe revocar la resolución apelada, por la que el señor Administrador de la Aduana de esta Capital manda sobreseer este asunto, y resolverlo como lo he indicado, imponiendo la pena de dobles derechos por la infracción cometida.—Buenos Aires, Enero 24 de 1903.—GUILLERMO TORRES.

Buenos Aires, Abril 30 de 1903.

Vista la apelación deducida por el señor R. Igarzábal, del fallo del Administrador de Rentas de la Capital, corriente á fs..., que sobresee en el parte que le pasó denunciando la importación en el vapor Arensburg, en concepto de muestras, de cinco cascos conteniendo aceite, consignado á los señores H. Von Freeden; atentos los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que si bien los artículos 210 y 218 de las Ordenanzas de Aduana en vigor han establecido que cuando se presenten á despacho, como muestras ó encomiendas, bultos que no puedan considerarse tales, deben estos despacharse en la forma de las demás mercaderías, es de considerar que el artículo 53 de la Ley de Aduana ha venido á limitar esa prescripción al establecer que serán pasibles de pena los efectos que se documentan como muestras no siéndolo;

Que una práctica abusiva y el hecho de que los Capitanes de buques consignen sin distinción de ningún género, dentro de la relación de muestras, encomiendas y equipajes, pequeños bultos de mercaderías, ha hecho que hasta la fecha se acepte por la Aduana la importación en tal carácter, de efectos que propiamente no son de los definidos por los artículos 200, 201, 202 y 204 de las Ordenanzas;

Que no es posible aceptar se continúe tan irregular procedimiento, que viene á perjudicar seriamente á la renta, por la facilidad con que pueden despacharse los efectos sin el previo pago de los derechos y por el menor contralor á que forzosamente se les sujeta, dada la celeridad con que se procede en su despacho á plaza;

Que desde el momento que el artículo 1025 de las Ordenanzas considera como fraude toda falta de requisito ó toda manifestación, que, en caso de despacharse en confianza la mercadería, pudiera perjudicar al fisco, el caso en cuestión debe considerarse regido por él;

Que, con todo, y puesto que los interesados al efectuar sus importaciones lo han hecho en concepto de que la prohibición de la Ley de Aduana, sobre importación de efectos como muestras, no afectaba á las encomiendas y equipajes, de cuya opinión también ha participado anteriormente el señor Procurador del Tesoro y las Aduanas han entendido que con la declaración exacta del contenido se cumplían los preceptos legales, á pesar de que las mercaderías vinieron consignadas en el manifiesto general como muestras, procede determinar el procedimiento á observar en adelante, siendo equitativa la confirmación del sobreseimiento de que informa lo actuado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Confírmase el fallo que se recurre.

A partir del primero de Junio próximo, las Aduanas considerarán sujetas á pena, de acuerdo con el artículo 1025 de las Ordenanzas de Aduana, cualquiera que sea la forma de manifestación, á las mercaderías que sin ser muestras, encomiendas ni equipajes, se importen como tales.

Comuníquese, dése al Boletín Oficial y pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

II

Autorizando la substitución del depósito que tiene en la Caja de Conversión la Compañía de Seguros «Atlas».

Buenos Aires, Mayo 4 de 1903.

Visto lo pedido por la Compañía de Seguros «Atlas»; lo aconsejado por la Caja de Conversión, y teniendo en cuenta que los depósitos que están obligados á efectuar las Compañías Extranjeras de Seguros, deben hacerse *en títulos de la deuda*, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Patentes Nº 3739, cuya ley no indica, al efecto, un título determinado,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Caja de Conversión para permitir á la Compañía de Seguros «Atlas», la substitución de la garantía depositada en títulos del Empréstito Popular Interno de 1898, en ejecución de la Ley de Patentes vigente, por otros títulos de deuda interna nacional.

Pase á la Caja de Converción, á sus efectos.

AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISION DE JUSTICIA.

I

Creando una Oficina de Registro Federal en la Capital de la República.

Exp.-B-80 1902.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1903.

Visto este expediente, y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Créase una Oficina de Registro Federal en la Capital de la República.

Art. 2º En esta oficina se otorgarán:

1º Los actos y contratos que con arreglo á las leyes vigentes correspondan al fuero federal;

2º Los actos y contratos entre particulares sobre bienes situados en los Territorios Nacionales que se efectúen en la Capital Federal;

3º Los actos y contratos sobre bienes situados en las Provincias, en la misma forma que los otorgan los demás Escribanos de la Capital y sin perjuicio de las formalidades y trámites que las mismas Provincias tengan establecidas para la transmisión de la propiedad, dentro de sus territorios respectivos.

Art. 3º La superintendencia de esta oficina corresponde á la Suprema Corte de Justicia.

Art. 4º Los actuales Secretarios entregarán, bajo inventario, al Regente del Registro, los protocolos y demás documentos que tuvieran en su poder correspondientes al mismo Registro.

Art. 5º El encargado de esta oficina llevará un indice especial, en el que anotará los actos ó contratos que correspondan á bienes situados en los territorios nacionales y pasará trimestralmente una copia á la Oficina de Tierras y Colonias, especificando el nombre de los otorgantes, la naturaleza del contrato, la situación, área y linderos y la referencia del título que sirvió de base á la transacción.

Art. 6º Regirán para esta oficina las mismas disposiciones que rigen para los demás Registros de esta Capital.

Art. 7º Nómbrase para regentear esta oficina al Escribano Público que la ha solicitado, don Fernando Beade, previa la fianza personal ó el depósito que previene el artículo 173 de la Ley Nº 1893 de 12 de Noviembre de 1886.

Art. 8º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

II

Concediendo adscripción á un Registro de Contratos Públicos.

Exp. P. 95

Buenos Aires, Mayo 8 de 1903.

Visto lo informado por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la adscripción solicitada por el Escribano don Faustino Pala vecino al Registro de Contratos Públicos Nº. 9, á cargo del Escribano don Máximo Piñero, con la responsabilidad conjunta establecida en el Art. 180 de la Ley de Organización de los Tribunales, de 12 de Noviembre de 1886.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

III

Acordando el carácter de persona jurídica á una Sociedad.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1903.

Visto este expediente; atento lo informado por la Inspección General de Justicia y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase el carácter de persona jurídica á la Sociedad de Beneficencia Israelita «Ezrali» y apruébanse, en consecuencia, sus estatutos constitutivos, corrientes de fojas 1 á 5.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y hecha la correspondeinte reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Concediendo becas para alumnos de las Escuelas Normales Regionales.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1903.

Siendo necesario proceder á la adjudicación de las becas para los alumnos de las Escuelas Regionales de Maestros de Catamarca, San Luis y Corrientes,

El Ministro de Instrucción Pública—

RESUELVE:

1º Conceder el goce de beca de veinticinco pesos nacionales, á los siguientes alumnos:

De San Luis, para la Escuela ubicada en la capital de la misma.

Sexto Grado: Aníbal Arce, Dalmiro Arce, Daniel A Orosco, Esteban Videla, Cipriano Funes. Cipriano Gómez, Gustavo Durán Rodolfo Cuello, Agustín Riera, Pedro Morales, Lucio Moyano, Vicenta Silva, Nemesio Villegas, Juan A. Pinto, Diógenes A. Quiroga y Carlos Gazori.

Primer año

Ignacio Gática, Silvano Godoy, José R. García, Francisco Crespo, Tomás E. Clark, Francisco Saa, José H. Hepper, Gilberto González Olmos, Daniel Gática, Vicente Sosa Pedro Amaya, Bernabé Pedernera, Amaro R. Ojeda, Urbano Rodríguez, Enrique Funes y Antonio Durán.

Segundo año

Justo Escudero, Lázaro M. González, Pedro M. Ponce, Salustiano Calderón, Francisco R. Suárez, Alberto E. Orozco, Julio Guichat, Gustavo D. Enris, Antonio Cortez, Francisco I. Cuello, Alejandro B. Montiveros, Francisco Carreras, Márcos B. Gática, Ramón Rosales, Enrique P. Ojeda, Carlos Martínez Quiroga, Elcodoro Gómez y Marcial Fernández.

Tercer año

Fernando Lucero, Pedro Melián, Manuel Zambrano, Pedro P. Ponce, Gerónimo Taboada Mora, Joaquín Riera, Felipe G. Garro, Luciano I. Miranda y Eriberto Rodríguez.

DE CORRIENTES

Sexto Grado: Aurelio Rojas Acosta, Herminio Toledo, Raúl S. Nosiglia, Felipe Méndez, Gregorio A. Sánchez, Luis A. Denis, Francisco C. García, Alcibiades Rojas, Fernando Agrelo, Miguel Luciani y Justino Solis.

Primer año

Antonio González, Eduardo Dominguez Ortiz, Antonio Cabral, Mario Medina, Francisco González, Baldomero Cáceres, Manuel E. Mongelos, Evaristo M. Barreto, Gerónimo A. Solimán, Alfredo López Torres y José M. Gauna.

Segundo año

Fortunato A. Gamma, Francisco R. Zamudio, Carlos Antenari, Juan C. Morales, Ernesto V. Figueroa y Alberto Sabalgoyty.

Tercer año

Domingo Lacava, Desiderio R. Galarza, Serviliano Vallejos, Eduardo Sacconi. José P. Reibón, Camilo E. Gómez, Primitivo A. Araujo, Ramírez, Aurelio J. Vega. Agustín Piaggio, Rómulo Dalmaroni, Angel J. Baez, Juan D. Ruiz Diaz y J. B. Baissetto.

DE CATAMARCA

Sexto Grado: Manuel S. Tejerina, M. González, Octavio Medina, Manuel A. Oviedo, Agustín Yacaute, Luis Calderari, Segundo Moreno, José B. Soria, Carlos Ahumada, Guillermo Correa Robin, Francisco Ovejero, Octavio Ibarra y A. González Figueroa.

Primer año

Rafael Arrascaeta, José P. Barros, Alfredo Cuello, Gregorio Lazcano, Baldomero Zurita, Luis E. Valdez, Juan Clavero, Amalio Correa, Segundo N. Mansilla y Carlos Pastoriza.

Segundo año

Inocencio A. Diaz, Alfredo Charavalle, Facuando Cabral, Clemente S. Brandán, Manuel S. Nieto, Vicente de la Colina y José I. Mauvecín.

Tercer año

Arturo M. Salas, Valentín Valverdi, Lorenzo Vergara, Pedro J. Salas y Pridiliano Varela.

2º Conceder el goce de beca de cincuenta pesos nacionales á los siguientes alumnos:

DE CÓRDOBA PARA LA ESCUELA REGIONAL DE SAN LUIS

Sexto Grado: Ramón Gigena.

SAN JUAN

José S. Zapata, Fernando Guaro, Alberto Farías, Ramón A. Martinez, Yakin Oranje, Fidel Ocampo, Delisle Durant, Ernesto A. Rodríguez y Pascual Amaes.

MENDOZA

Primer Año:

Juan M. López, José M. Quiroga, Vicente Pasarelli y Luis Rodríguez.

CÓRDOBA

Rodolfo Ruiz Palacios, José Gutiérrez y Clemente Carranza.

SAN JUAN

Jacinto Moyano, Sebastián Pérez, Félix Riveros, José S. Delgado, Modesto Delgado, Saúl Sasso, Pedro Ravelli, Valentín Arellano, Cesáreo Ocampo, Pascual Lima, Eudaro Lucero, Augusto R. Lucero, Arnabio Flores, Jacinto Moya, Bernardino S. Acosta y Cuberto Rocha.

VILLA MERCEDES (SAN LUIS)

Segundo año:

Arturo S. Soria.

MENDOZA

Tercer año:

Salvador Pizzuto.

VILLA MERCEDES (SAN LUIS)

Máximo López y Valentin Gallardo.

DE TUCUMÁN PARA LA ESCUELA REGIONAL DE CATAMARCA

Sexto Grado: Abel Barrionuevo, Angel Martinez, Juan E. Juárez, Doroteo J. Caro, José M. Almada, Manuel Robles, César Senez, Benito Heredia y Jaunario Zelaya.

DE JUJUY

Urbano Ruiz, Basilio Murga y Gaspar G. Medrano.

DE LA RIOJA

Néstor Molina Agüero, Angel C. Pérez, Félix Hernández, Jacinto C. Roca y Wenceslao Carreño.

DE SANTIAGO DEL ESTERO

Francisco Taboada, Leopoldo C. López, Alejandro Araujo, Clodomiro J. Vallejo, Virgilio Vides, Enrique E. Salto, Tomás T. Cortés, Bernardo Maidana, Lisandro Ibarra, Carmen Herrera, Domingo del C. Maidana, Robustiano S. Figueroa, Miguel Luna, José J. Rocha, Julio Urtubey y Clemente Vital.

DE SALTA

Eusebio J. Soria, Everardo T. Liquitay y Pastor J. Aranda.

DE TUCUMÁN

Primer año:

Joaquin J. Juárez, Miguel S. Helguero, Santiago N. Holl, Miguel González. Apolinar S. Barber, Ramón Pereyra, Zacarias Alvarez y Alejandro R. Paverini.

DE JUJUY

Sergio Robles, Lorenzo Reinoso, José M. Ibarra, Adolfo Garzón, Angel Michel, Antonio J. B. Leiva, Amador Córdoba y Luis J. Barconte.

DE LA RIOJA

Luis R. Romero, José D. Romero, Andrés Brizuela, Licerio Sotomayor, Antenor Diaz y Dionisio A. Nieto.

DE SANTIAGO DEL ESTERO

Ignacio L. Peralta, Eleodoro Moreno, Segundo Pereyra, Vicente Paz, Santiago López, Victor M. Bravo, Manuel M. Luna, Andrés Pareda, José Suárez, Mariano Maldonado, Luis A. Lazarte, Guillermo Carabajal y Julián D. Diaka.

DE SALTA

Manuel R. Adet, Manuel R. Agüero, Alejandro Tejada, Fausto Burgos, Jacinto Flores y Julio Sarmiento.

DE TUCUMÁN

Segundo año:

Angel M. Vega y Jerónimo Silva.

DE LA RIOJA

Bautista Argañaraz, Dardo Cerejo, Absalón R. Carrizo, José C. Bazán, Octavio V. Córdoba, Pablo Pelliza, Valentin Flores y Aniceto de la Vega.

DE SANTIAGO DEL ESTERO

Nicolás Juárez, Vicente I. Diaz, Agustin Castro, Jesús M. Cárdenas, Segundo J. Giménez, Felipe E. López, Luis J. Taboada y Domingo Figueroa.

DE SALTA

Pedro Soraire, David Martinez, Anselmo R. Liquitay y Julio Sarmiento.

DE TUCUMÁN

Tercer año:

Honorio Albornoz, Manuel R. Santillán, Alejandro E. Miane y Serafin Rigola.

DE LA RIOJA

Luis A. Ruiz, Fermin A. Pérez, Ramón R. Dávila, Emilio J. Orquera y Aniceto Vargas.

DE SANTIAGO DEL ESTERO

Gerardo Frias, Antenor Oviedo, Domingo E. Sánchez, Martin R. Saavedra, Lauro Figueroa y Antonio Chazarreta.

DE SALTA

Antonio R. Barberis y Julio Sarmiento.

3°. Las becas de veinticinco pesos, concedidas en la presente resolución y que resultan concedidas del número de cien autorizadas por el Presupuesto, se imputarán á las de cincuenta pesos del mismo item que quedan sin adjudicarse por falta de solicitantes.

4°. Comuníquese, etc.

FERNANDEZ.

II

Dejando sin efecto el Decreto sobre traslado del profesor Doctor J. de D. Flores.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1903.

Resultando de las averiguaciones llevadas á cabo con motivo de este expediente que la cátedra vacante en el Colegio Nacional de San Juan es la de Quimica que dictaba el Ingeniero don Pedro de Lepiney y no la de Ciencias Naturales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el Decreto de fecha 22 de Abril ppdo. referente al traslado del profesor Doctor Juan de Dios Flores, del Colegio Nacional de Córdoba al de San Juan.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

III

Nombrando el personal directivo y docente de la Escuela Normal Regional de Catamarca.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1903.

Siendo necesario proceder á la designación del personal directivo y docente de las Escuelas Normales regionales de Maestros, últimamente creadas en virtud de al autorización concedida por la ley de presupuesto general, y

CONSIDERANDO:

Que en cuanto al puesto de Director de las mismas, conviene no proveer el cargo en propiedad, hasta que se designe la persona que por sus antecedentes profesionales garantice al gobierno de la eficaz implantación del internado de alumnos, sistema norteamericano, y del regimen tutorial; prácticas que en otros paises contribuyen á la mejor instrucción del alumno maestro;

Que para producir el nombramiento de profesores en ciencias y letras, conforme á las reglas establecidas en el D creto de 28 de Enero ppdo., no se cuenta ni se contará con candidatos preparados en estudios regulares, sino después de la evolución completa de un siclo de instrucción para el profesorado normal superior;

Que, en estas circunstancias, por lo dispuesto en el Art. 13 del mismo Decreto, no se pueden efectuar dichos nombramientos con carácter definitivo; pero que es justo y equitativo, en esta situación excepcional, fijar como duración del interinato en el cargo, un término para su caducidad, compensador de los inconvenientes del traslado de localidad en algunos, y que también permita prudencialmente á todos colocarse en condiciones regulares,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Designase el siguiente personal docente y administrativo para la Escuela Normal Regional de Maestros de Catamarca:

Vicedirector, con una cátedra de pedagogia, encargado de la dirección, al señor Profesor Normal don Maximio S. Victoria.

Vicedirector interino, al señor Profesor Normal don Félix Avellaneda.

Secretario contador, señor Exequiel Figueroa.

Bibliotecario, señor Lisandro Castellanos.

Profesores de Castellano á los Profesores Normales señores Floridor Orihuela, con dos cátedras, y don Rómulo Gordillo.

Profesor de Matemáticas, al Ing. señor Domingo Nogues, dos cátedras.

Profesor de Historia y Geografia, á los profesores don Waldino Toloza y don Simón Avellaneda.

Profesores de Ciencias Naturales, á los señores Doctor Tomás A. Vergara y Bernabé Gómez.

Profesor de Dibujo, al Profesor Normal don Filiberto Inchaustley.

Profesor de Música, al señor José Geronés, con el sueldo de ochenta pesos, que se imputará á la partida 12, item 23 del inciso 10; de Trabajo manual, al señor Joaquin R. Acuña; de Agricultura, al Ingeniero Agrónomo señor Francisco A. Ocampo; de Ejercicios Fisicos, al señor Manuel Soria.

Ayudante de trabajo manual, á don Octavio Rojas y de Agricultura, á don F. D. Castillo.

Art. 2° Los nombramientos de profesores en ciencias y letras, con el personal establecido en el presente decreto, caducarán el 31 de Diciembre de 1905, en todos aquellos que no obtuvieran antes de esa época, el diploma de profesor normal superior en la enseñanza que se les ha adjudicado.

Art. 3° Comuniquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

IV

Nombrando el personal directivo y docente de la Escuela Normal Regional de Corrientes.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1903.

Siendo necesario proceder á la designación del personal directivo y docente de las Escuelas Normales Regionales de Maestros, últimamente creadas en virtud de la autorización concedida por la Ley de presupuesto general, y

CONSIDERANDO:

Que en cuanto al puesto de Director de las mismas, conviene no proveer el cargo en propiedad, hasta que se designe la persona que por sus antecedentes profesionales garantice al gobierno de la eficaz implantación del internado de alumnos, sistema norteamericano, y del regimen tutorial; prácticas que en otros paises contribuyen á la mejor instrucción y educación del alumno maestro;

Que para producir el nombramiento de profesores en ciencias y letras, conforme á las reglas establecidas en el Decreto de 28 de Enero ppdo., no se cuenta ni se contará con candidatos preparados en estudios regulares, sino después de la evolución completa de un ciclo de instrucción para el profesorado normal superior;

Que, en estas circunstrncias, por lo dispuesto en el artículo 13 del mismo decreto, no se puede efectuar dichos nombramientos con carácter definitivo; pero que es justo y equitativo, en esta situación excepcional, fijar como duración del interinato en el cargo, un término para su caducidad, compensador de los inconvenientes del traslado de localidad en algunos, y que también permita prudencialmente á todos, colocarse en condiciones regulares,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Designase el siguiente personal docente y administrativo para la Escuela Normal Regional de Corrientes:

Vicedirector, con una cátedra de Pedagogía y encargado interinamente de la dirección, al Profesor Normal don J. Ramón Bonastre.

Vicedirector interino, con una cátedra de Pedagogía, al Profesor Normal don Modesto T. Leyttas.

Secretario, al señor Estanislo Romero.

Bibliotecario, señor D. Agüero Valdez.

Profesores de Castellano, á los Profesores Normales don Sinforoso Aguirre, don Jorge Soler, don Domingo Agüero Valdez;

Profesor de Francés, á don Eugenio Laffont y de Inglés, á don Juan M. Levy.

Profesores de Matemáticas, á los Profesores Normales, don Manuel A. Bermudez y don O. Garmendia (dos cátedras).

Profesores de Historia y Geografía, á los Profesores Normales, don Modesto T. Leites y don Reynaldo G Marin.

Profesores de Ciencias Naturales al Doctor don Diocles Gómez é Ingeniero don Gustavo Camanez.

Profesores de Dibujo á los señores don Hipólito Caussat y Walfgang Scheller.

Profesor de Música al señor Eneas Verardini, con el sueldo mensual de ochenta pesos que se imputará á la partida 12, ítem 28 del inciso 10.

Profesor de Trabajo Manual á don Arsenio Falcon.

Profesor de Agricultura al Ingeniero Agrónomo don Pedro Tiallo.

Profesor de Ejercicios físicos á don Juan G. Gómez.

Ayudantes de Gabinetes á los señores Juan Goyena y Joaquin Aquino.

Ayudantes de Trabajo Manual á los señores Domingo Igarzábal y Félix A. Gómez.

Art. 2º Los nombramientos de profesores en ciencias y letras con el personal establecido en el presente Decreto caducarán el 31 de Diciembre de 1905 en todos aquellos que no obtuvieren antes de esa época, el diploma de profesor normal superior en la enseñanza que se les ha adjudicado.

Art. 3º Comuniquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

V

Estableciendo y reglamentando la Conferencia escolar en los institutos oficiales de enseñanza secundaria y normal.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1903.

CONSIDERANDO:

Que toda práctica que tienda á despertar el estímulo por las investigaciones científicas, los estudios literarios ó artísticos, dentro de los institutos de enseñanza oficial, ejercerá una acción eficiente en pro de la instrucción en general y muy especialmente en la preparación docente del profesorado nacional;

Que, por otra parte, se siente la necesidad de estrechar y vincular á los distintos institutos oficiales de intrucción secundaria y normal, haciendo desaparecer la falta de unión y solidaridad con que desarrollan su acción, hecho motivado tal vez, por la indole y carácter de sus respectivas enseñanzas, lo que constituye un grave error de concepto, dado que, si la instrucción pública tiene que ser articulada y compleja en su organización, responde en cambio, toda ella, al propósito común de realizar el progreso intelectual, moral y material del país;

Que este pensamiento puede llevarse á la práctica, entre otros medios, con la realización sistemada y armónica de las conferencias escolares, tal como fué propuesto por la Inspección general de enseñanza secundaria y normal en 1900, las que además servirán de complemento á la de los inspectores, establecidas por el Decreto de Enero 30 ppdo.;

Que los beneficios asi obtenidos serán tanto más importantes y completos, si á ellos se agrega, que el efecto inmediato de la conferencia escolar, será el de difundir fuera de la Escuela y del Colegio la acción instructiva y educadora que ejerce el Estado, vinculando estos institutos á la sociedad y á la familia en la realización de esos fines que traducen una aspiración nacional,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda establecida en los institutos oficiales de enseñanza secundaria y normal, la Conferencia escolar, sujeta en su desenvolvimiento á las condiciones estatuidas en el presente Decreto.

Art 2º Desde el 1º de Abril hasta el 30 de Octubre, de cada año escolar, se celebrarán en los Colegios Nacionales y Escuelas Normales de la República, conferencias públicas dadas por los profesores respectivos, sobre asuntos relacionados con las asignaturas á su cargo ó sobre temas libres de ciencias, letras, arte ó industria.

Art. 3º Las conferencias podrán ser escritas ú orales, debiendo realizarse fuera de las horas destinadas al funcionamiento de las clases.

Serán quincenales en las localidades donde funcione el Colegio Nacional y la Escuela Normal y mensuales donde sólo exista esta última. En el primer caso los rectores y directores respectivos, se pondrán de acuerdo á fin de que las conferencias se dicten alternativamente en uno y otro establecimiento.

Art. 4º Es deber de los profesores dar por lo menos dos conferencias en el año, siempre que sean designados, y obligatoria la asistencia á las mismas para el personal docente y los alumnos de todos los institutos oficiales de la localidad en que ellas se celebren

Las personas que deseen concurrir á las mismas podrán hacerlo libremente, bajo el contralor de la dirección de cada establecimiento.

Art. 5º. Podrán también dar conferencias personas extrañas al cuerpo docente de los institutos de enseñanza, á invitación de los rectores y directores ó con su asentimiento previo, en cuyo caso, no será computada la conferencia en el número de las que obligatoriamente deben darse según lo dispuesto en el Art. 3º.

Art. 6º Sucesivamente y con un mes de anticipación, los rectores y directores designarán los profesores que han de dictar las conferencias en el mes siguiente y en el orden en que deban hacerlo y éstos á su vez, presentarán á la dirección con anterioridad de ocho dias, el rubro de su disertación.

Art. 7º Cuando las conferencias sean escritas, sus autores las entregarán originales ó en copias al archivo especial que se formará en cada establecimiento, y un resumen de ellas cuando sean orales.

A la terminación de cada año escolar, los rectores y directores elevarán al Ministerio, originales ó en copia las conferencias escritas que existan en el archivo, acompañándolas de un informe sobre los resultados obtenidos, estadística de asistencia de profesores y alumnos, influencia social de las conferencias, etc., etc.

Art. 8º El Ministerio de Instrucción Pública, dispondrá como via de estimulo y de mayor difusión, la impresión de aquellas conferencias que por su mérito é importancia merezcan tal distinción, fundándose al efecto una publicación anual que se denominará «Anales de la Instrucción Secundaria y Normal».

Art. 9º El presente Decreto se pondrá en inmediata ejecución, á cuyo efecto, los rectores y directores de los Colegios Nacionales y Escuelas Normales adoptarán las medidas del caso.

Art. 10. Comuniquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

VI

Nombrando el personal docente para la Escuela Comercial de Bahia Blanca.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1903.

Siendo necesario proceder á la organización del personal docente de la Escuela de Comercio de Bahia Blanca y teniendo en cuenta las propuestas formuladas por el Director de la misma,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse profesores de la Escuela de Comercio de Bahia Blanca:

De Tecnología y productos comerciales, al señor Director de la Escuela don Octavio Córdoba;

De Inglés Contabilidad y Práctica de Escritorio al Contador Público señor Daniel Cabello, con el sueldo mensual de doscientos pesos moneda nacional;

De Caligrafía y Dactilografía al profesor normal señor Clementino Alvarez Toscano;

De Idioma Nacional al Doctor don Andrés Herrera;

De Aritmética y Geografía Comercial á los señores Luis Casteras y Joaquin Perelló; los que gozarán el sueldo de cien pesos mensuales.

Art. 2º Nómbrase secretario contador de la Escuela al señor Julio A. Córdoba, con el sueldo de ochenta pesos moneda nacional mensuales.

Art. 3º Asignase á la misma, la suma de cuarenta y ochenta pesos mensuales para ordenanza y gastos generales, respectivamente.

Art. 4º Los sueldos y demás gastos dispuestos por el presente Decreto se imputarán al Inciso 14, Item 6, Partida 1 del Presupuesto vigente de Instrucción Pública.

Art. 5º Comuniquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Suspendiendo, por via marítima, la exportación de toda clase de ganados.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1903.

En virtud de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley Nº. 3959 de Policia Sanitaria de los animales, y

RESULTANDO:

Que la División de Ganadería ha denunciado que en el lazareto del embarcadero del Dique Nº. 1 del Puerto de la Capital, existen animales vacunos importados, que están afectados con los síntomas de la fiebre aftosa;

Que según comunicaciones del Cónsul Argentino en Capetown ha llegado á aquel puerto un cargamento con vacunos y ovinos habiendo entre estos últimos algunos atacados de fiebre aftosa según las autoridades de aquel país;

Que es deber del Gobierno adoptar las precauciones necesarias para la seguridad y el crédito de nuestro comercio de ganados dando á las naciones que los reciban todas las garantías de su buena salud,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda suspendida indefinidamente la exportación por la via marítima de toda clase de ganados: vacuno, ovino y porcino.

Art. 2º Declárase sospechoso y clausurado para toda operación ó movimiento de ga-

nado el embarcadero y lazareto del Dique Nº. 1 del Puerto de la Capital.

Art. 3º La importación de ganados de los países no prohibidos, sólo podrá hacerse por el embarcadero del Dique Nº. 4 ó por el Puerto de La Plata.

Art. 4º La División de Ganadería procederá en el acto á completar y aplicar todas las medidas sanitarias prescriptas por la ley y el reglamento vigente.

Art. 5º Una vez extinguido el foco y desaparecido todo peligro, se requerirá siempre una resolución especial del Poder Ejecutivo para que pueda reabrirse la exportación.

Art. 6º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Autorizando obras de reparación en el edificio de los Tribunales Civiles de la Capital.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1903.

Visto este expediente, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada al edificio que ocupan los Tribunales Civiles de la Capital (antiguo Cabildo), resulta que las azoteas del mismo y la mayor parte de las oficinas se encuentran en tal estado de deterioro que requieren una pronta reparación;

Que el proyecto y presupuesto adjuntos preparados por la Inspección General de Arquitectura es equitativo y que el gasto de diez mil setecientos sesenta y seis pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 10766,80 m/n) que importa este último puede atenderse con los fondos que asigna el Presupuesto vigente para conservación de edificios fiscales;

Atenta la necesidad de llevar á cabo estas obras en el más breve tiempo y en virtud de lo establecido en el inciso 3º, artículo 33 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto presupuesto, cuyo importe es de diez mil setecientos sesenta y seis pesos con ochenta centavos moneda nacional (10.766,80 m/n) preparado por la Inspección General de Arquitectura para las obras de reparación y pintura proyectadas para el edificio que ocupan los Tribunales Civiles de la Capital, y autorízase á la citada Repartición para llevar á cabo por Administración los trabajos respectivos.

Art. 2º El gasto que se autoriza se imputará á la Partida 2, Item 1, Inciso 9, Anexo I del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Dirección General de Contabilidad y fecho, vuelva á la Inspección de Arquitectura para su cumplimiento.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.—LUIS M. DRAGO.—J. R. FERNANDEZ.—ONOFRE BETBEDER.

II

Aceptando la propuesta de la Compañía Trasatlántica Alemana de Electricidad para proveer de tracción eléctrica al puente de Barracas.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1903.

Visto este expediente, y

CONSIDERANDO:

Que cuando se contrató la construcción de la maquinaria para el funcionamiento del puente levadizo sobre el Riachuelo de Barracas, no se consideró necesaria la instalación de una usina especial para la producción de la corriente eléctrica, por cuanto se contaba con que dicho servicio se proveería por una Empresa particular en condiciones económicas;

Que en la práctica, este procedimiento no ha dado resultados satisfactorios; pues si bien ha sido posible efectuar algunos ensayos para probar el funcionamiento del puente, accidentes ocurridos en la usina que proveía la tracción eléctrica, han impedido que aquellos continúen efectuándose;

Que en tales condiciones, la Inspección General del ramo se ha preocupado de estudiar los medios más adecuados para subsanar los inconvenientes apuntados y asegurar así el funcionamiento regular del puente, resultando de ello que el temperamento que conviene adoptar, es el que se expresa en la propuesta adjunta de la Compañía Trasatlántica Alemana de Electricidad;

Que dicha Compañía, cuyos cables llegarán al puente de Barracas en Septiembre próximo, ofrece colocar, dentro del plazo de cuatro meses, en la casilla de maniobras del mismo, un transformador (fijo) trifásico y un motor trifásico con sus accesorios, para transformar corriente de alta tensión de 6.300 volts en otra de 2015 volts, y un dinamo de corriente continua, con todos sus accesorios, para alimentar los electro motores del puente: todo ello por el precio de ($ 3.500 o/s.) tres mil quinientos pesos oro sellado, excluido el basamento de las máquinas y el costo que demanden las modificaciones que fueran necesario introducir en la referida casilla.

Por esto y atentas las consideraciones expuestas en los informes que anteceden,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta presentada por la Compañía Trasatlántica Alemana de Electricidad, agregada al presente expediente y cuyo importe es de ($ 3.500 o/s) tres mil quinientos pesos oro sellado, y autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación, para formular el contrato respectivo.

Art. 2º El gasto que se autoriza por el presente Decreto, se imputará á la cuenta «Conservación de Puentes y Caminos».

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á Vías de Comunicación, á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.—LUIS M. DRAGO.—J. R. FERNANDEZ.—ONOFRE BETBEDER.

III

Autorizando al F. C. Central Argentino para librar al servicio público la sección de Chazón á Monte Maiz.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1903.

Vista la autorización que solicita la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, para librar al servicio público la sección de su ramal de Firmat á Rio IV, comprendida entre las Estaciones Chazón y Monte Maiz

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación en el precedente informe,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, para librar al servicio público la sección de vía comprendida entre sus Estaciones Chazón y Monte Maiz, del ramal de Firmat á Rio IV.

Fíjanse dos meses de plazo para que la citada Empresa construya los guarda-ganados que aun falta colocar en los pasos á nivel de la sección de que se trata.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

IV

Aprobando una rendición de cuentas del F. C. Argentino del Norte.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1903.

Vistas las cuentas acompañadas y los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la rendición de cuentas presentada por la Administración del Ferrocarril Argentino del Norte, correspondiente al 4º. trimestre del año ppdo., de la inversión de ciento sesenta y nueve mil ciento sesenta pesos con cincuenta y nueve centavos moneda nacional ($ 169.160,59 m/n)., en pago de los siguientes gastos:

	$ m/n
Explotación de la linea.......	148.580 03
Construcción prolongación á Chilecito y ramal á La Rioja.	7.157 99
Reconstrucción obras de arte, sección Catamarca, autorizada por Decreto 8 de Agosto de 1901..........	2.022 76
Renovación de la vía, cargo «venta de materiales», autorizada por la Ley Nº 3896..	10.986 72
Construcción pozo artesiano en Patquia..............	314 40
Sobrantes presupuestos, años 1898 á 1899 y 1893 á 1894, autorizado invertir por Decretos de Marzo 29 de 1899 y Febrero 22 de 1900..	98 69
Total............	169.160 59

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva á la Dirección General de Contabilidad, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

V

Aprobando un proyecto de obras de defensa en la boca de la Quebrada de Zonda.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1903.

Visto el proyecto de dique en la boca de la quebrada de Zonda, Provincia de San Juan, presentado por la Inspección General de Irrigación, y

CONSIDERANDO:

1º Que la Ley Nº 4108, de 10 de Septiembre de 1902, dispone que el Poder Ejecutivo haga construir obras en aquella quebrada para defender á la ciudad de San Juan contra las inundaciones provenientes del Rio Seco de los Colorados, y del Rio San Juan, en el caso de que éste desbordara hacia el valle de Zonda;

2º Que al formular el proyecto, se han tenido en cuenta los estudios mandados hacer con el mismo objeto en diversas épocas por el gobierno nacional y el de aquella Provincia;

3º Que el proyecto presentado ha merecido la aprobación completa de la comisión de ingenieros del Ministerio de Obras Públicas, á cuyo dictamen fué sometido;

4º Que dada la configuración del valle de Zonda, es posible que algunos de los terrenos próximos al dique sean cubiertos por las aguas provenientes del Rio de los Colorados embalsadas por aquél, causando perjuicios que el Poder Ejecutivo no podría indemnizar por no haber proveído fondos el H. Congreso con ese objeto. Que, por consiguiente, si se ha de realizar la construcción del dique tan urgentemente reclamada por el gobierno de la Provincia de San Juan, debe ser á condición de que

él provea como crea conveniente á esas contingencias;

5º Que hay urgencia en empezar los trabajos inmediatamente á fin de aprovechar la estación favorable del año;

6º Que por la naturaleza especial de la obra es probable que durante su ejecución haya que introducir algunas modificaciones en el proyecto, lo que en el caso de estar á cargo de empresarios particulares daria lugar á reclamaciones y á demoras perjudiciales;

7º Que por las razones mencionadas está comprendido el presente caso en las prescripciones del articulo 3º de la Ley de Obras Públicas y 33 de la de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de obras de defensa en la boca de la Quebrada de Zonda, cuyo presupuesto asciende á ciento setenta y seis mil seis cientos cincuenta y seis pesos con diez y seis centavos moneda nacional de curso legal ($. 176.656, 16 m/n).

Art. 2º Autorízase á la Inspección General de Irrigación para ejecutar las obras por administración y para adquirir los materiales necesarios, debiendo tener en cuenta en la ejecución de la obra lo dispuesto en el articulo 3º de este Decreto.

Art. 3º Antes de que las obras del dique proyectado se levanten del nivel del suelo, deberá el Gobierno de San Juan asumir por ley de la legislatura provincial toda responsabilidad por los perjuicios que las aguas embalsadas por el dique pudieran ocasionar á particulares.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, pase á la Inspección General de Irrigación, á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ LUIS M. DRAGO. J. R. FERNANDEZ.—ONOFRE BETBEDER.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº. 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á los seis dias del mes de Abril de mil novecientos tres, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de dos millones veinte y cuatro mil ciento ochenta y tres pesos, en billetes de varias emisiones, recibidos por canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduria, son los siguientes:

Ley 3 de Noviembre de 1887	1.879 b'tes	$	151.33
" 6 " Septiembre " 1890	305 "	"	60.70
" 16 " Octubre " 1891	736 "	"	135.413
" 29 " " " 1891	84 "	"	16.800
" 8 de Enero de 1894 (con sello)	83.884 "	"	63.724
" 8 " " " 1894 (sin ")	7.652 "	"	449.778
" 20 " Sep. " 1897 (" ")	121.307 "	"	1.148.880
" 20 " " " 1897 (con ")	2.526 "	"	2.526
Emisión antigua auto'da B. Nac.	22 "	"	23
	167.895 "		$ 2 024.183

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados:— *R. Peró*, Presidente.—*Antonio H. Sala*.—*Carlos M. Marenco*, Gerente.—*P. Heurtley*, Contador. —*Juan Battaglini*, Tesorero.—*Alberto Aubone*, Secretario.

En Buenos Aires, á los seis dias del mes de Abril de mil novecientos tres, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de seis cientos setenta y cuatro pesos, en billetes de la emisión menor de cincuenta centavos.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduria, son los siguientes:

Ley 4 de Octubre de 1883	45 billetes	$	22 50
« 21 « Agosto « 1890	249 «	«	124 50
« 20 « Sept'bre « 1897	1.054 «	«	527 —
	1.348 «	$	674 —

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados:—*R. Peró*, Presidente.—*Antonio H. Sala*.—*Carlos M. Marenco*, Gerente. — *P. Heurtley*, Contador.—*Juan Battaglini*, Tesorero. — *Alberto Aubone*, Secretario.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº. 100.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1903.

CAMBIOS DE DESTINOS—ALTA Y BAJA DE ARTESANOS—LICENCIA—EDICTOS.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1903.—Vista la solicitud que precede,

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

1º Pase á prestar sus servicios al Regimiento 5º de Artilleria de Campaña, el Teniente 2º don Fortunato Parodi, de la Escuela Superior de Guerra.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1903.—Por razones de servicio,

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

1º Pase á continuar sus servicios, en comisión, al Regimiento 5º de Artilleria de Campaña, el Capitán don Ovidio Bañaró, del Arsenal Principal de Guerra.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Capital Federal, Abril 28 de 1903.—Vistas las notas que anteceden,

El Ministro de Guerra

DISPONE:

Art. 1º Dése de baja, por observar mala conducta, al ajustador mecánico del Regimiento 1º de Artilleria de Montaña, Andrés Nimeusgern.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese—RICCHERI.

Capital Federal, Mayo 2 de 1903.—Vista la nota que antecede,

El Ministro de Guerra -

DISPONE:

Art. 1º Dése de baja, por seguir la falta, al zapatero Nicolás Bertolini, del Batallón 1º de Infanteria Montada.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Capital Federal, Mayo 4 de 1903.—Vista la nota que antecede, y existiendo vacante por el Presupuesto vigente,

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

Art. 1º Nómbrase zapatero del Batallón 1º de Infanteria Montada al profesional Francisco Barbera.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Licencia:

Al Teniente 2º don Arturo Villafañe, del 1er. Batallón del Regimiento 6 de Infanteria de linea, por un mes.

Edictos:

Por disposición del señor Juez de Instrucción Militar, Mayor don Mariano Vázquez, se cita, llama y emplaza, por el término de tres dias, á contar desde la primera publicación, al Teniente 2º. del Batallón 2 de Infanteria montada, don Guillermo Schnieder, á fin de que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo Nº 529) á prestar declaración en el proceso que se le sigue por haberse excedido en una licencia, bajo pena de ser declarado en rebeldia.—Buenos Aires, Mayo 6 de 1903.—*Anselmo R. Peracca*, Teniente 2º, Secretario.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Mayor don Mariano Vázquez, se cita, llama y emplaza al Preboste don Pedro Berón de Astrada, del Batallón 2 de Cazadores de los Andes, para que en el término de tres dias, contados desde la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado de Instrucción, calle 25 de Mayo Nº. 529, durante las horas hábiles de dicha repartición, á objeto de prestar declaración en la causa que por deudas se le sigue, bajo apercibimiento.—Buenos Aires, Mryo 6 de 1903.—*Lázaro Castillo*.—Teniente 1º., Secretario.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Ferrocarril Central Norte

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 2 DE MAYO DE 1903, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1902.

	Semana que terminó el 2-5-1903	Semana que terminó el 3-5-1903	Aumento	Disminución
A, Pasajeros	1 186 57	2 925 47		
B. C. Equipajes y Encomiendas	170 17	235 90		
D. Cargas	21 213 01	14 379 51		
F. Telégrafo	17 33	108 08		
F. G. H. J. L. Varios	400 00	317 64		
Total $ m/n	22 987 08	17 966 60	5 020 48	

ENTRADAS HASTA LA FECHA

	Importe
17 semanas 3 dias hasta el 2-5-1903	$ m/n 737.017 94
» » 4 » » » 3-5-1902	» » 678.707 53
Aumento	$ m/n 58.309 49

Suma anterior	$ m/n 714.029 94
» de la semana	» » 22.987 08
Total	$ m/n 737.017 02

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana del año pasado	Aumento	Disminución
Kilómetros recorridos por los trenes	8.472 —	13.137 —		4.665 —
Entrada por kilómetros de trenes	2 71	1 37	1 34	
Kilómetros de linea en explotación	10 98	10 98		
Entrada por kilómetro de linea	20 94	16 36	4 58	

Publíquese y archívese.—*A. González.*

L. Rapelli, Administrador. — *L. E. Guzmán*, Contador.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene

AVISO

A fin de cumplir con las disposiciones de la ey vigente y del articulo 3° de la reglamentación de la ley 4039, el Departamento Nacional de Higiene, avisa á los fabricantes, introductores y representantes de especialidades medicinales, del pais ó extranjeras, que deben solicitar en la forma de práctica el análisis de los productos que fabriquen, introduzcan ó representen, sujetas á la ley y cuya fórmula no se indique claramente en los envases.

Transcurrido el término de seis meses sin haber dado cumplimiento con este requisito, incurrirán y se aplicará á los infractores las penas establecidas en la ley de la materia.

En la Inspección de Farmacias del Departamento, Suipacha 456, puede recavarse los datos necesarios y un ejemplar de la ley respectiva para el completo conocimiento de los interesados.—Buenos Aires, Noviembre 28 de 1902.—*El Secretario.*

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Mayo 1°. de 1903.

POR CUANTO:

La H. Comisión Municipal, ha sancionado con fecha 28 de Abril último la siguiente

RESOLUCIÓN:

Art. 1° El inciso 2° del articulo 3°, capítulo III de la Ordenanza General de Impuestos, queda redactado en esta forma:

2° Conductores de carros de alquiler—1 peso.

Art. 2° Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina.* v 16-Mayo.

Inspección General

A LOS CONTRIBUYENTES

El impuesto General será recaudado por bimestres adelantados en las Oficinas de la Administración y por medio de cobradores á domicilio. El contribuyente á quien no se presentase el cobrador, esta obligado á verificar el pago en las Oficinas respectivas. En caso de no hacerlo asi incurrirá en una multa del 50 °/o sobre el valor de la cuota correspondiente.

Los contribuyentes por impuestos y patentes municipales que no verificasen el pago en las épocas determinadas estarán sujetos á una multa del 50 °/° de su valor, sin perjuicio de que tengan que sufragar las costas del juicio y gastos que se originen.

El Intendente Municipal en ningún caso podrá exonerar las multas referentes al pago de impuestos, patentes ó derechos.

(Art. 11 del Capitulo 1, 3 y 7 del Capitulo XVII de la Ordenanza de impuestos para 1903.)

Citase al propietario del terreno ubicado en la calle **Garay entre los Nos. 2429 y 2471**, para que dentro el término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las Ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Abril 27 de 1903. *Eduardo Capdevila* Inspector General. v-19-Mayo.

Citase al propietario del terreno ubicado en la calle **Cabrera esquina Bustamante frente S. E.**, para que dentro el término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procedará de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, ... —*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v 15 Mayo.

Citase al propietario del terreno ubicado en la calle **Canning al lado del N°. 1973** para que dentro el término de 15 dias, se presente en esta oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Abril 20 de 1903.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-15 de Mayo.

Citase al propietario del terreno ubicado en la calle **Oro y Guatemala, lotes N° 1 y 3**, para que dentro el término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes

En caso de contrato se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, 25 de 1903. *Eduardo Capdevila*, Inspector General. v 9-de-Mayo.

El 31 del corriente mes de Mayo, vence el plazo para la inscripción y pago del derecho de inspeccien de *casas de inquilinato ó conventillos, de vecindad; hoteles, restaurants casa de lunch, fondas con ó sin alojamiento casa amueblada, tambos, posada, café con camarera, hornos de ladrillos, cocherias, caballerizas y corralones donde se guardan caballos, cocherías y caballerizas particulares, casas de venta de ganado, establecimientos industriales, incómodos, insalubres y peligrosos y casas de tolerancia consentidas.*

El derecho establecido á estos establecimientos sólo se percibirá, previo certificado de la Inspección General de ésta de acuerdo con las Ordenanzas vigentes.

Siendo este plazo improrrogable los contraventores serán penados de acuerdo con las Ordenanzas vigentes.—Buenos Aires, Mayo 1° de 1903.—*El Jefe de la Oficina General de Rentas.* v-31-Mayo.

LICITACIONES

Licitación para la construcción de un vestibulo de entrada y trabajos anexos en el Cementerio de Flores.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección de Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 14 del corriente, á las 4 y 30 p. m.—Buenos Aires, Mayo 6 de 1903. —*El Secretario.* v-14-Mayo.

Licitación para la provisión de 1.000.000 de adoquines de algarrobo de 0,15X0,06X0,10.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas,) llámase á licitación para el dia 14 del corriente á las

4 p. m.—Buenos Aires, Mayo 6 de 1903.—*El Secretario.* v-14 Mayo.

———

Licitación para la provisión de 300.000 adoquines de algarrobo de 0.20 x 0.08 x 0.10.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 14 del corriente á las 3 y 30 p. m.—Buenos Aires, Mayo 6 de 1903.—*El Secretario.* v-14 Mayo.

———

Licitación para la provisión de 20.000 baldosas para el arreglo de las veredas de la Avenida de Mayo.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas,) llámase á licitación para el dia 14 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, Mayo 6 de 1903.—*El Secretario.* v-14-Mayo.

———

Llámase á licitación para la provisión de mil metros cúbicos de arena del rio, con destino al terraplenamiento de la plaza «Solís». Tendrá lugar el dia 11 del corriente, á las 2.15 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad, siendo sus bases las siguientes:

Art. 1º La arena que debe proveerse será del Rio de la Plata, perfectamente limpia, libre de tierra ó cualquiera otra materia extraña.

Art. 2º La arena será medida en el punto de entrega, que será cualquiera de las calles Olavarria, Suárez, Ministro Brin y Gaboto, en cantidades de cincuenta metros cúbicos diarios.

Art. 3º Por cada metro cúbico del pedido de arena que dejara de suministrar, el Empresario abonará una multa de dos pesos moneda nacional que se descontará del depósito á que se refiere el Art. 5º, que ingresará á la Tesoreria Municipal.

Art. 4º Deberá darse principio á la provisión de arena á los diez dias de aprobada la licitación.

Art. 5º Las propuestas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas de un documento que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia la cantidad de cien pesos moneda nacional, en garantia de aquéllas, depósito que se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 6º Asimismo, el Empresario cuya propuesta fuera aceptada aumentará el depósito hasta una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe total del material adquirido, en garantia del fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae.

Art. 7º Si el Empresario desistiese de su propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el Art. 5º, el que ingresará á la Tesoreria Municipal.

Art. 8º El pago se efectuará una vez llenados los requisitos exigidos por el trámite administrativo.

Art. 9º Todas las cuestiones que se suscitaren entre los contratistas y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 10. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó rechazarlas todas.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1903.—*E. Molina*, Secretario. v-11-Mayo.

———

Licitación para la construcción y colocación del techo de la casa de elefantes en el Jardin Zoológico.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 13 del corriente á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, Mayo 5 de 1903.—*El Secretario.* v 13-Mayo.

———

Licitación para la instalación del servicio de aguas corrientes en el Paseo Japonés (Parque Intendente Alvear).

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 13 del corriente á las 4 p. m.—Buenos Aires, Mayo 5 de 1903.—*El Secretario.* v.-13-Mayo.

———

Licitación para el ensanche de la Capilla de las hermanas de caridad en el Hospital San Roque.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas) llámase á licitación para el dia 13 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, Mayo 5 de 1903.—*El Secretario.* v 13 Mayo.

———

Llámase á licitación para la provisión de materiales con destino á la fabricación de escobas y cilindros. Tendrá lugar el dia 11 del corriente á las 2 p. m. de acuerdo con las siguiedtes bases; existentes en la oficina de Higiene y seguridad.

Art. 1º Los materiales á proveerse son los siguientes:

Para la fabricación de escobas piazabal africana de 0,30 centimetros de largo..........	9000 kilos
kilo (según muestra).........	120 »
Puntas de 1 pulgada..........	240 »
» » 1/2 ».............	180 »
Fleje grueso, de 1 pulgada de ancho s/m................	240 »
Fleje fino de 1 pulgada de ancho.....................	200 »
Madera tipa, de 1 pulgada de grueso por 3 1/2 de ancho y 40 de largo..............	2400 piés
Madera sauce, de 1 pulgada de grueso por 3 1/2 de ancho y 40 de largo	1200 »
Cilindros de madera, en esqueleto, agujeriados, con sus correspondientes fierros, según muestra)............	50 núm.

Art. 2º La entrega de estos materiales se hará en el Depósito General de Materiales antes de los tres dias de expedidas las órdenes por la Oficina de Compras, en un solo plazo, y la falta de cumplimiento á las órdenes de entrega que se expidan, sino fuese cumplida en dicho plazo, será penado, cada dia de retardo, en una multa de veinte pesos, sin perjuicio de adquirirlos de otras casas y á cualquier precio, por cuenta del proveedor.

Art. 3º Las ofertas deberán hacerse en papel sellado nacional de cinco pesos y estampill municipal de cincuenta centavos acompañándolas de un certificado que acredite haber depositado en el Banco de la Nación Argentina la suma de ciento cincuenta pesos en garantia de la propuesta, depósito que será devuelto una vez aceptada alguna de ellas.

Art. 4º El licitante cuya propuesta fuera aceptada elevará su depósito á doscientos pesos en garantia de la obligación que contrae, y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres dias de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el articulo anterior el que ingresará á la Tesoreria Municipal.

Art. 5º En las propuestas deberán especificarse los precios unitarios en letra y número; la omisión de este requisito será suficiente para no tomarlas en consideración.

Art. 6º El pago se efectuará al contado previo trámite de las cuentas respectivas.

Art 7º Las cuestiones que se suscitaren entre el proveedor y la Municipalidad serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los précios totales ó parciales que considere más ventajosos, como asimismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Mayo 1º de 1903.—*E. Molina*, Secretario. v-11-Mayo.

———

Llámase á licitación para la provisión de articulos de ferreteria, bazar, loza, enlozado, etc., con destino al Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar el dia 16 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1º Los articulos á proveerse son los indicados en la relación adjunta, y ellos deberán estar sujetos á las condiciones que reunan las muestras que serán presentadas á los proponentes en el Hospicio de las Mercedes.

Art. 2º La entrega de esa mercaderia se hará en el Depósito de Materiales, dentro de los diez dias de expedidas las órdenes por la Oficina de Compras, y la falta de cumplimiento á las órdenes de entrega que se expidan, si no se efectuase la provisión en dicho plazo, será penado cada dia de retardo con una multa de 20 $, sin perjuicio de adquirirla de otras casas y á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Art. 3º Las ofertas deberán hacerse cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos acompañándolas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina la suma de cien pesos en garantia de la propuesta; depósito que se devolverá una vez aceptada alguna de ellas.

Art. 4º El licitante cuya propuesta fuese aceptada, elevará su depósito á ciento cincuenta pesos en garantia de la obligación que contrae, siempre que la provisión de articulos exceda de mil pesos; y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres dias de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el articulo anterior, el que ingresará á la Tesoreria Municipal.

Art. 6º El pago se efectuará una vez llenados los requisitos exigidos por el trámite administrativo.

Art. 6º Las cuestiones que se suscitaren entre el proveedor y la Municipalidad serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la ley orgánica.

Art. 7º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios totales ó parciales que considere más ventajosos, como de rechazarlos todos.—Buenos Aires, Mayo 6 de 1903.—*E. Molina*, Secretario.

—

Relación de los articulos de ferreteria, bazar, loza, enlozado, etc. para el Hospital de las Mercedes.

Azaderas enlozadas (12 grandes, 6 regulares y 6 chicas, s/m)	2 docenas
Azaderas de fierro batido, grande, s/m.............	5 »
Azucareras niqueladas (3 grandes y 3 chicas s/m)..	6 número
Azucareras de loza, grandes s/m....................	2 docenas
Botellones de vidrio, de 1/2 litro.....................	2 »
Batidores para huevos, surtidos	1 docena
Baldes de cinc (3 doc. de 16 á 18 litros, y 3 docenas de 18 á 20 litros)...........	6 docenas
Baldes enlozados para aguas servidas de 8 á 9 litros s/m).....................	5 »

Baldes de latón doble, con tapas, para conducir la leche de 15 litros c/uno, s/m)	3 docenas
Bandejas niqueladas grandes s/m)	1 »
Cucharones de fierro batido, grandes s/m)	5 »
Cucharones enlozados, tamaño regular, s/m)	1 »
Chocolateras enlozadas de 1, 2, y 3 litros s/m)	1 »
Copas de cristal s/m	60 »
Coctaileras de cristal s/m	1 »
Cucharitas de «alpaca» para café s/m	12 »
Cucharones niquelados, grandes s/m	6 »
Cubiertos completos de alpaca s/m	30 »
Coladores chicos para te	2 »
Cacerolas enlozadas, de 10-12 á 15 litros	2 »
Cacerolas de fierro batido de 5, 10 y 15 litros	1 »
Calentadores para alcohol s/m.	2 »
Cuchillos grandes para cocina punta «roma» s/m	3 »
Cucharas de fierro, reforzadas s/m	100 »
Dulceras de cristal, 6 grandes y 6 chicas	1 »
Depósitos para cocinar leche á baño de maria, el exterior de cobre y el interior de fierro batido, de capacidad para 150 litros c/uno s/m	2 núms.
Espumaderas fierro batido, mitad grande y mitad chicas	5 docenas
Espumaderas enlozadas, tamaño regular s/m	1 »
Escupideras enlozadas, grandes s/m	500 núms.
Fuentes playas, de loza, grandes	4 docenas
Fuentes playas, de loza, chicas	2 »
Fruteras de loza, grandes s/m.	6 núms.
Fuentes de loza, redondas, regulares s/m	6 núms.
Fuentes enlozadas (1 doc. grandes, 6 regulares, 6 chicas)	2 docenas
Hachas grandes para cortar carne	2 núms.
Hachas chicas de mano	6 »
Jarras de cristal para agua de 2 litros	2 docenas
Jarras enlozadas de tres litros	10 »
Jarras enlozadas de 4 litros.	10 »
Jarritos enlozados de 500 gramos	25 »
Lecheras enlozadas 1, 2 y 3 litros s/m	2 »
Lecheras de loza de 1, 2 y 3 litros s/m	2 »
Máquinas para picar carne, grande s/m	1 número
Máquinas para sacar jugo, grandes s/m	2 »
Ollas enlozadas de 50 litros s/m	9 »
Platos comunes de loza, playos s/m	100 docenas
Platos comunes de loza hondos s/m	50 »
Platos comunes de postre s/m.	50 »
Platos playos enlozados s/m.	150 »
Platos hondos enlozados s/m.	150 »
Palas chicas de mano s/m	2 »
Palas grandes para basura s/m.	2 docenas
Palanganas enlozadas s/m	20 »
Pavas enlozadas (una docena de 7 á 10 litros, 6 de 4, y 6 de 2, y 5 litros) s/m	2 »
Paletitas enlozadas chicas, para huevos fritos s/muestra	1 »
Rompe-nueces de fierro	1 »
Soperas de loza, grandes s/m.	4 »
id enlozadas » »	6 »
Saliveras enlozadas de piso s/m	15 docenas
Tazas de loza para café con leche de 400 gramos, con sus platos correspondientes	50 »
Tazas para café con sus platos correspondientes	10 »
Tazas para te con sus platos correspondientes s/m	20 »
Depósitos de fierro batido para leche de 60 litros c/uno s/m	6 núms.
Tirabuzones de fierro tamaño regular	1 docena
Tazas enlozadas de 500 gramos s/m	50 »
Tazas de fierro batido s/m	2000 núms.
Teteras enlozadas de 1, 2, 3 y 4 litros	1 docena
Tostador de café, de fierro grande s/m	1 número
Vasos de vidrio de 400 gramos	40 docenas
Vasos de vidrio altos para soda s/m	10 »
Vinagreras niqueladas finas s/m	6 núms.
Porta viandas grandes para cinco platos	3 »
Porta-viandas chicas para tres platos	3 »
Cubiertos completos «alpaca» de postre s/m	10 docenas
Relojes de pared s/m	1 »
Escardillos de 10 á 12 cent. ancho	2 »
Azadas francesa con cabo s/m	2 »
Tijeras de podar s/m	2 núms.
Cabo de azadas s/m	2 docenas
Regaderas grandes s/m	1 »
Limas grandes s/m	2 núms.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1903.

v-16 Mayo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional.

SORTEOS DE AMORTIZACIÓN

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por Ley de 2 de Septiembre de 1881 y de certificados municipales de Ley 8 de Enero de 1903, que en los sorteos practicados por la junta en el dia de la fecha y correspondientes al vencimiento de 1º de Mayo próximo, han resultado amortizados los que á continuación se expresan:

LEY DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1881

Guerreros de la Independencia).—Ultima amortización

Serie B de $ 500 Nos.

138 148 287 418 464 466 470 y 480

Serie de $ 1000 Nos.

92 196 202 204 318 519 627 y 639

ATRASADOS

Serie A de $ 100 Nos.

142 215 255 257 491 y 789

Serie B de $ 500 Nos.

225 y 272

Serie C de $ 1000 Nos.

19 48 405 y 414

CERTIFICADOS MUNICIPALES —LEY DE 8 DE ENERO DE 1903.

De acuerdo con la forma de sorteos adoptada por la junta en conformidad con la mayoría de los tenedores, y habiendo recaido la suerte en el Nº 8 para iniciar el presente, considéranse amortizados todos los que le siguen á distancia de 16 en 16, ó sean los siguientes:

8	152	296	440	584	728	872	1016
24	168	312	456	600	744	888	1032
40	184	328	472	616	760	904	1048
56	200	344	488	632	776	920	1064
72	216	360	504	648	792	936	1080
88	232	376	520	664	808	952	109
104	248	392	536	680	824	968	1112
120	264	408	552	696	840	984	
136	280	424	568	712	856	1000	

Los primeros cincuenta y ocho números son comunes á las tres series; los cuatro siguientes á la A y C, y los restantes á la C solamente.

62 titulos serie A de $ 5000..	$ 310.000
58 » » B » » 1000..	» 58.000
70 » » C » » 100..	» 7.000
	$ 375.000

El pago de los titulos de ambas deudas se efectuará en la tesoreria de esta oficina del 1º al 10 del entrante y de 11 á 3 p. m.—Buenos Aires, Abril 21 de 1903. —*El Secretario.*

v 10-Mayo.

Contaduría General de la Nación.

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 67 de la Ley de Contabilidad, se cita al ex Receptor de Rentas Nacionales de Barranqueras, don Fernando Coquibus, para que dentro del término de quince dias ingrese en Tesorería General la suma de $ 258,60 m/n que percibió por concepto de patentes y de contribución territorial correspondientes al año 1902 y cuyo valor retiene indebidamente en su poder, según resulta del sumario mandado instruir por la Inspección de Aduanas, bajo apercibimiento de lo que prescribe la citada Ley. —Secretaría de la Contaduría General, Abril 18 de 1903.—*Los Secretarios.*

v 11 Mayo.

Segunda licitación para la impresión del Anuario de Estadística, correspondiente al año 1902.

Las propuestas deberán presentarse cerradas á la Dirección General de Estadística de la República Argentina (Maipú 988) hasta las doce del dia 13 de Mayo próximo venidero, para ser abiertas ese mismo dia á la vista de los interesados.

Las propuestas deberán sujetarse á las condiciones siguientes:

1º El precio deberá referirse al pliego de ocho páginas, del formato del Anuario de Estadística, correspondiente á 1901, y deberá englobar en una sola cifra las diferencias de costo que resultaren de las distintas operaciones, y empleo de tipos de diversos cuerpos;

2º El papel debe ser de la misma calidad y clase del usado en el Anuario de Estadística, correspondiente á 1901, y los tipos del mismo cuerpo;

3º El tiraje será de 1000 ejemplares, debiendo en el precio del pliego incluirse la encuadernación de 50 ejemplares en tela, y la del resto á la rústica con cartón en las tapas y tela en el lomo;

4º A las propuestas deberá agregarse una muestra del papel, y la impresión en tipos de los varios cuerpos que hayan de emplearse, en la confección de la obra;

5º Los originales serán entregados á la imprenta por la Dirección General de Estadística, á medida que ésta los concluya, y aquélla deberá suministrar á la misma, tantas pruebas de imprenta cuantas deseara revisar el señor Director de Estadística; siendo obligatorio para la imprenta, la corrección de la primera prueba;

6º Mientras la imprenta tenga originales, deberá presentar á la Dirección General de Estadística, todos los dias, un pliego nuevo de ocho páginas para la corrección consiguiente;

7º La imprenta no podrá proceder á la impresión definitiva de manuscrito alguno, antes que el señor Director de Estadística no haya puesto su visto bueno en la prueba respectiva;

8º Los 100 ejemplares del Anuario aqui

mencionados, deberán entregarse á la Dirección General de Estadística, á los 15 dias de suministrados los últimos originales, bajo pena de 50 pesos por cada dia de demora;

9º Las propuestas deberán ser acompañadas de un certificado del Banco de la Nación, que acredite que el licitante ha depositado en caución, á la orden del señor Director de Estadística el 5 % del costo total de la obra;

10 Las propuestas serán abiertas el dia designado en presencia de los interesados asistentes, con intervención del Escribano mayor de Gobierno.

11 Las propuestas deberán presentarse en el sello que ordena la Ley de Contabilidad.—Buenos Aires, 13 de Abril de 1903. —*Julián Mazo*, Secretario.

v-13-30-Abril-9 Mayo.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

CONCURSO DE TEXTOS DE GEOGRAFÍA

Habiéndose declarado desierto el concurso de textos para la enseñanza de la Geografia, por resolución de fecha 30 de Marzo ppdo., llámase á nuevo concurso bajo las mismas bases que el anterior, hasta el 30 de Noviembre próximo.

Los textos que fuesen aprobados servirán para los años 1904, 1905 y 1906.—*IE Secretario.* v-30-Noviembre.

MINISTERIO DE MARINA

EDICTO

Por disposición del señor Juez de Instrucción Militar, Capitán de Fragata don Pedro Latorre, se cita, llama y emplaza por el término de diez dias, contados desde su publicación, al ex Condestable Cipriano Rios, para que comparezca ante este Juzgado Militar, con residencia oficial en la Prisión Militar Naval, Dársena Sur, á fin de que preste declaración en la causa que se instruye en la averiguación de la pérdida de varios machetes, en el Acorazado «Pueyrredón».—Prisión Militar Naval, Dársena Sur.—Mayo seis de mil novecientos tres.—*Cristóbal Pérez*. Secretario. v-9-Mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción Militar, Capitán de Fragata don Pedro Latorre, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, al ex aprendiz Artillero del Acorazado Almirante Brown Francisco Capelli, para que en el término de diez dias, contados desde su publicación, comparezca ante este Juzgado Militar, con residencia oficial en la prisión Militar Naval, Dársena Sur, á fin de prestar declaración en un sumario que de O. S. instruyo. Prisión Militar Naval, Dársena Sur. Mayo seis de mil novecientos tres.—*Cristóbal Pérez*, Secretario. v-9-Mayo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

AVISOS

Habiendo resuelto por Decreto de Febrero 26 de 1903, en cumplimiento de la Ley 4064, que el dia 1º de Julio próximo se reciban propuestas para la construcción de la linea férrea de Punta de los Llanos á San Juan, se avisa á los interesados que la Dirección General de Vias de Comunicación suministrará los datos y elementos necesarios. v-1º-Julio.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad, se hace obligatoria la construción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley Nº. 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras del distrito 30 (Boca y Barracas) que se indican á continuación:

España, entre Sarmiento y Australia.
Isabel la Católica, entre Sarmiento y Australia.
Olavarria, entre Azara y España.
Olavaria, entre Isabel la Católica y España.
Azara, entre Olavaria y Lamadrid.
España, entre Olavaria y Lamadrid.
Isabel la Católica, entre Olavaria y Lamadrid.
Lamadrid, entre Hornos y Herrera.
Australia, entre San Antonio y Santa Adelaida (acera Sur solamente).

Se presentarán los planos en la Inspección general de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 15 de Julio; y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar, el 15 de Octubre del corriente año.

Los propietarios que no dieron cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente. —Buenos Aires, Mayo 6 de 1903.—*Federico Stavelius.*

v-15 Julio.

Llámase á licitación por el término de treinta dias, para la construcción de las obras domiciliarias de salubridad en el edificio fiscal que ocupa la Nueva Casa de Expósitos, de acuerdo con los planos, Presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de cloacas, Rivadavia 1255, los dias hábiles de 1 á 4 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 23 de Mayo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Abril 20 de 1903.—*Federico C. Stavelius*, Oficial Mayor. v-23 Mayo.

De conformidad con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo en acuerdo de Ministros de fecha 14 del corriente, llámase á licitación por el término de sesenta dias para la construcción de la red de cloacas colectoras y edificio de la casa de bombas con todos sus accesorios, del distrito Nº 27 de esta Capital.

Los planos, memoria descriptiva, presupuesto y pliego de condiciones á que se sujetará la ejecución de las obras, pueden consultarse en la oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles, de 1 á 4 p. m.

Se presentarán las propuestas en la Secretaria de la Dirección, (Rivadavia 1255, altos), antes de las 2 p. m. del dia 20 de Junio próximo, en los formularios impresos que se entregará á los interesados que los soliciten, acompañados de un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal.

No se tomará en consideración propuesta alguna que no se presente en la doble forma que se acaba de indicar, ni se admitirá explicación ó aclaración alguna respecto á las propuestas presentadas, después de abiertas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 20 de Junio próximo á las 2 p. m. en el Salon de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Abril 17 de 1903.— *Federico C. Stavelius*, Oficial Mayor.

v-20 Junio.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad se hace obligatoria la construcción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley núm. 1917 y el reglamento vigente en las cuadras del distrito 30 (Boca y Barracas) que se indican á continuación:

Tunuyán entre Alm. Brown y Necochea
Carcarañá " " " " "
Necochea entre Sengüel " Tunuyán
" " Carcarañá " "
Ministro Brin entre Suárez y Brandzen
Pinzon entre Palos y Sin Nombre
Sin Nombre entre Pinzon y Brandzen
Pinzon entre Hernandarias é Irala
Irala entre Australia y Alvarado.
Australia entre Patricios y Azara.
Alvarado entre Patricios y Azara.
Azara entre Alvarado y Sarmiento.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 15 de Junio y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar el 15 de Septiembre del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, 13 de Abril de 1903.—*Federico C. Stavelius*, Oficial Mayor. v-18-Mayo.

De acuerdo con la autorización conferida por el Poder Ejecutivo en el Decreto fecha 11 de Febrero corriente, se llama á licitación por el término de noventa dias para la construcción de la Red General de Cloacas en los distritos Nros. 17 y 23 de esta Capital.

Todas las obras á ejecutar están minuciosamente descritas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en la Oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia, 1255, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m.,

Se presentarán las propuestas en la Secretaria de la Dirección el dia 27 de Mayo próximo, antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que soliciten y se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por las siguientes.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial pagadero en Bonos de Obras de Salubridad, por su valor nominal. No se admitirá propuesta alguna que no se presente en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional, en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad por una suma igual al uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá

lugar el dia 27 de Mayo del corriente año á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—*Federico C. Stavelius.* Oficial Mayor. v-27-Mayo.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo fecha 4 del corriente, se llama á licitación por el término de noventa dias para la ejecución de las obras de saneamiento de la Ciudad de Salta, que consisten: 1º Provisión de agua; 2º Construcción de la red de cloacas y conducto de desagüe hasta el rio; 3º Obras de drenaje del subsuelo de la parte baja de la ciudad; 4º Obras de depuración de la materia cloacal; 5º Canal de desagüe de aguas pluviales y de drenaje de los terrenos bajos del Oeste. Los planos, memoria, presupuestos y pliego de condiciones á que se sujetará la construcción de las obras, pueden consultarse en la oficina del Ingeniero Jefe, en esta Capital, calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles de 1 á 4 p. m., en el Juzgado de Sección en Salta.

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p. m. del dia 16 de Mayo próximo en el Juzgado de Sección en Salta ó en la Secretaría de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el dia 20 de Mayo antes de las 2 p. m., en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo;—y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado, tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal. Dicho tanto por ciento de rebaja ó de aumento, se aplicará á todos y á cada uno de los precios unitarios del presupuesto oficial al hacer las liquidaciones mensuales ó la liquidación final de las obras. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Salta, á la orden del Director General de Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro, hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital, el dia 20 de Mayo, á las 2 p. m., en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—*Federico C. Stavelius*, Oficial Mayor. v-20-Mayo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geologia

TERRITORIO DEL NEUQUEN

Pedido de mensura de la mina de cuarzo aurífero «San Pedro».

Abril 23 de 1903. Señor Ministro de Agricultura. -Exequiel Dudignac, por don Alfredo Ossa, en el expediente relativo á la mina «San Pedro», ante V. E como mejor proceda digo:—Que para la mensura que tengo solicitada, debe tomarse como punto de partida el pozo de ordenanza situado al E. del Arroyo Guaraco en la parte más alta de la loma al O. del Arroyo Guinganes y al N. de la Mina «Solitaria». Rumbo E. á O. é inclinación de la veta al S.

Se medirá la longitud sobre la corrida doscientos metros al O. y cuatrocientos metros al E. del pozo, y latitud como lo determine el Ingeniero, al tiempo de la mensura, conforme al Art. 230 del Código de Mineria.—Dignese V. E. ordenar la mensura solicitada. Es justicia.—*E. Dudignac.* —Buenos Aires, Abril 28 de 1903. -Publíquese en el Boletín Oficial, conforme al Art. 231 del Código de Mineria: -Fíjese cartel aviso en las puertas de la Oficina y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.* Nº. 384-v-23-Mayo.

Pedido de mensura de la mina de cuarzo aurífero «Evaristo».

Abril 23 de 1903.—Señor Ministro de Agricultura.—Exequiel Dudignac, por don Alfredo Ossa, en el expediente referente á la mina «Evaristo», ante V. E. como mejor proceda digo: Que para la mensura que tengo solicitada, debe tomarse como punto de partida el pozo de ordenanza situado á cuarenta metros más ó menos al Oeste del Arroyo Guaraco y al Sud de la mina «Eulogio» y Norte de la mina «Eduardo».

Rumbo N E á S O inclinación S E. Se medirán longitud trescientos metros á cada lado. Latitud la que determine el Ingeniero al tiempo de la mensura.—Dignese V. E. ordenar la mensura solicitada.—Es justicia. —*E. Dudignac* —Buenos Aires, Abril 28 1903. —Publíquese en el Boletín Oficial, conforme al Art. 231 del Código de Minería:—Fíjese cartel aviso en las puertas de la Oficina y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.* Nº. 385-v-23-Mayo.

Pedido de mensura de la mina de cuarzo aurífero «Solitaria».

Abril 23 de 1903. -Señor Ministro de Agricultura.- Exequiel Dudignac, por don Alfredo Ossa, en el expediente relativo á la mina «Solitaria», ante V. E. como mejor proceda digo: Que para la mensura que tengo solicitada, debe tomarse como punto de partida el pozo de ordenanza, situado al E. del Arroyo Guaraco al N. de la mina Cayetano y al S. O. del Arroyo Guinganco, siendo la corrida de la veta de S. O. á N. E. Pido se mida trescientos metros á cada lado de longitud. La inclinación es al S., y se me adjudique la extensión de terreno que según el recuesto que el ingeniero determine me corresponda. Dignese V. E. ordenar la mensura solicitada. Es justicia.—*E Dudignac.*— Buenos Aires, Abril 28 de 1903.—Publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 231 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Oficina y notifíquese al interesado.- *H. D. Hoskold.* Nº. 386-v-23-Mayo.

Pedido de mensura de la mina de cuarzo aurífero «Eduardo»

Abril 23 de 1903.—Señor Ministro de Agricultura.—Exequiel Dudignac, por don Alfredo Ossa en el expediente relativo á la mina «Eduardo», ante V. E. como mejor proceda digo: Que para la mensura que tengo solicitada, debe tomarse como punto de partida el socabón labrado al pie de la parte oriental de la loma en que se encuentran las casas y á pocos metros al Oeste del Arroyo Guaraco Corrida S. O. á N. E. inclinación N O.

Longitud trescientos metros á cada lado sobre el rumbo.—Latitud la que determine el Ingeniero, al tiempo de la mensura, de, acuerdo con el Art. 230 del Código de mineria.—Dignese V. E. ordenar la mensura solicitada.—Es justicia.—*E. Dudignac.* —Buenos Aires Abril 28 de 1903.—Publíquese en el Boletín Oficial, conforme el Art. 231 del Código de Minería: - Fíjese cartel aviso en las puertas de la Oficina y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.* Nº. 387-v-23-Mayo.

Pedido de Mensura de la mina de cuarzo aurífero «Constancia»

Buenos Aires, Abril 23 de 1903. -Señor Ministro de Agricultura.—Exequiel Dudignac por don Alfredo Ossa, en el expediente relativo á la mina «Constancia» á V. E. como mejor proceda digo: Que para la mensura que tengo solicitada, debe tomarse como partida el pozo de ordenanza al Sur de la mina «Carlos M. Lamarca» al Este del Arroyo Torreón y al Oeste del Arroyo Guinganes. Rumbo de Nord Este á Sud Oeste, inclinación Sud Oeste.

Longitud trescientos metros á cada lado sobre el rumbo. Latitud la que determine el Ingeniero, al tiempo de mensura, de acuerdo con el Art. 237 del Código de Minería.—Dignese V. E. ordenar la mensura solicitada.—Es Justicia.—*E. Dudignac.*— Buenos Aires, Abril 28 de 1903.—Publíquese en el Boletin Oficial, conforme al artículo 231 del Código de Mineria —Fíjese cartel aviso en las puertas de la Oficina y notifíquese al interesado. —*H. D. Hoskold.* Nº. 388-v-23-Mayo.

Pedido de mensura de la mina de cuarzo aurífero «La Sud América».

Abril 23 de 1903. —Señor Ministro de Agricultura:—Exequiel Dudignac. por don Alfredo Ossa, en el expediente referente á la mina «Sud América», á V. E. como mejor proceda digo: —Que para la mensura que tengo solicitada, debe tomarse como punto de partida el pozo de ordenanza situado al S. de la mina «Cayetano» al E. y N. del arroyo Guaraco.

Se medirán cien metros al O. y quinientos al E., sobre la corrida. La latitud la determinará el Ingeniero al practicar la mensura, de acuerdo con el Art. 230 del Código de Mineria.

Dignese V. E. ordenar la mensura solicitada. Es justicia—*E. Dudignac.*

Buenos Aires, Abril 28 de 1903.

Publíquese en el Boletin Oficial, conforme al Art. 231 del Código de Mineria. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Oficina y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.* Nº. 389-v-23-Mayo

Pedido de mensura de la mina de cuarzo aurífero «Sofía»

Abril 23 de 1903.—Señor Ministro de Agricultura.—Exequiel Dudignac, por don Alfredo Ossa, en el expediente referente á la mina «Sofía», ante V. E. en la mejor forma digo:—Que para la mensura que tengo solicitada, debe tomarse como punto de partida el pozo de ordenanza situado al E. de la mina «Julia», de propiedad de don Salvador Quiroga, al S. de la mina «Santa Elena» y al O. del Arroyo Guaraco.

Rumbo N. E. á S. O. inclinación al S. E., longitud diez y ocho metros al O. y quinientos ochenta y dos al E., latitud conforme lo determine el Ingeniero al practicar la mensura, de acuerdo con el Art. 230 del Código de Mineria.—Dignese V. E. ordenar la mensura solicitada.—Es justicia.- *E. Dudignac.*—Buenos Aires, Abril 28/903. —Publíquese en el Boletín Oficial, conforme al Art. 231 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la Oficina y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.* Nº. 390-v-23-Mayo.

Pedido de mensura de la mina de cuarzo aurífero «La Cayetano»

Abril 23 de 1903.—Señor Ministro de Agricultura:—Exequiel Dudignac, por don Alfredo Ossa, en el expediente referente á la mina «Gayetano», á V. E. como mejor proceda digo: Que para la mensura que tengo solicitado, debe tomarse como punto de partida el pozo de ordenanza situado al E del Arroyo Guaraco, al S de la mina Solitaria y al O del Arroyo Guinganes, y pido se midan trescientos metros á cada lado sobre la corrida de la veta que es de E á O. La inclinación es al S. y se me adjudique el terreno que me corresponde, según el recuesto que fije el Ingeniero al tiempo de la mensura, de acuerdo con el Art. 230 del Código de Minería.—Dignese V. E. ordenar la mensura solicitada.—Es justicia—*E. Dudignac.*

Buenos Aires, Abril 28 de 1903.—Publiquese en el Boletin Oficial, conforme al Art. 231 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la Oficina y notifiquese al interesado. *H. D. Hoskold.*

Nº. 391-v-23-Mayo.

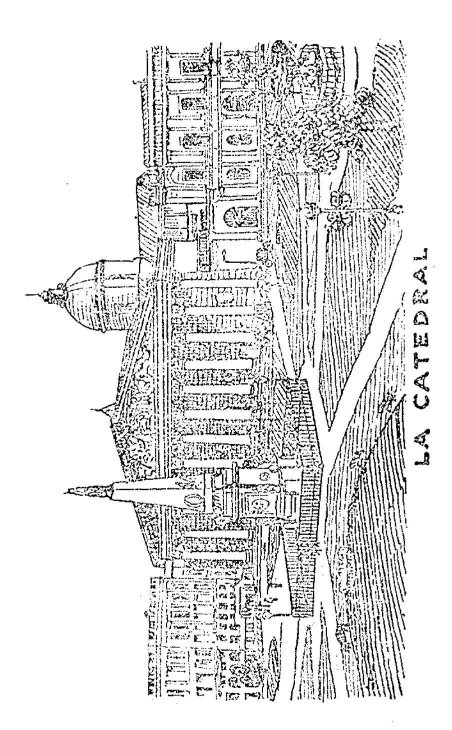
Edicto de mensura. El agrimensor que suscribe participa á los propietarios de los lotes Nº 3, 8, 11, 17, 18, 20, 21 y 22 de la fracción D, de la Sección XVIII en Territorio de la Pampa Central y á todos los interesados que ha sido comisionado en 22 de Abril de 1903 por el Superior Gobierno de la Nación para efectuar, á quienes correspondan, la entrega de los referidos lotes de campo y que iniciará la mensura en el esquinero Sudoeste de la fracción D de la sección XVIII el dia 27 de Mayo de 1903.—Buenos Aires, 6 de Mayo de 1993.—*Octavio Zalamon*, agrimensor.

Nº 453 v 12 Mayo.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

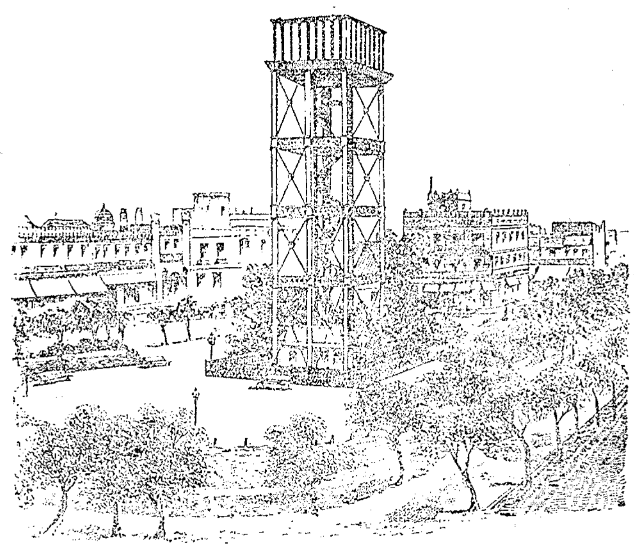
MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº. 11.909



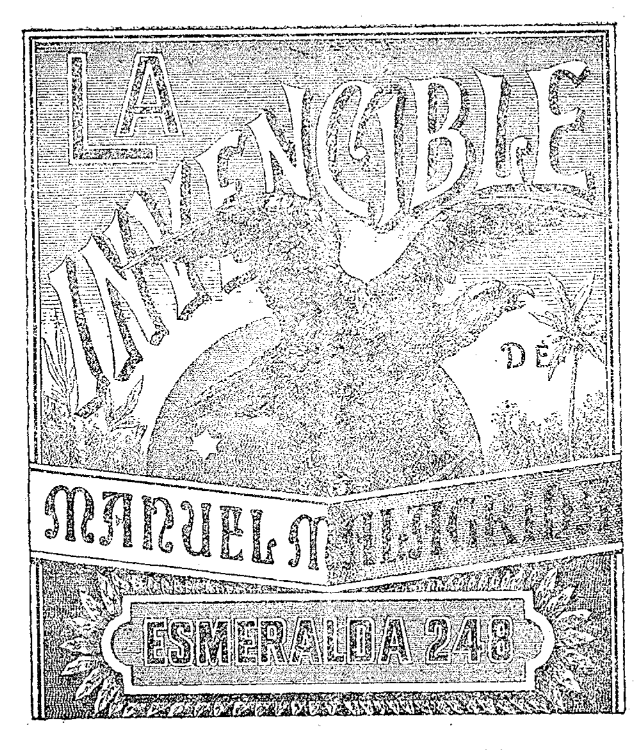
Mayo 8 de 1903.—Drable, Hnos. y Cia.—Distinguir tejidos y artículos de tienda, mercería y confecciones en general. B. Mitre 365. v-14 Mayo.

Acta Nº. 11.910



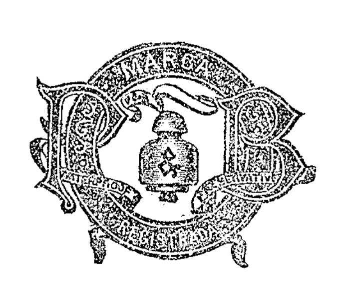
Mayo 8 de 1903.—Drabble Hnos. y Cia.—Distinguir tejidos y artículos de tienda mercería y confecciones en general. B. Mitre 365. v-14 Mayo.

Acta Nº. 11.872



Mayo 4 de 1903.—Manuel Malagrida.—Distinguir tabacos, cigarros, cigarrillos y artículos de cigarrería. Esmeralda 248. v 9-Mayo.

Acta Nº. 11.903



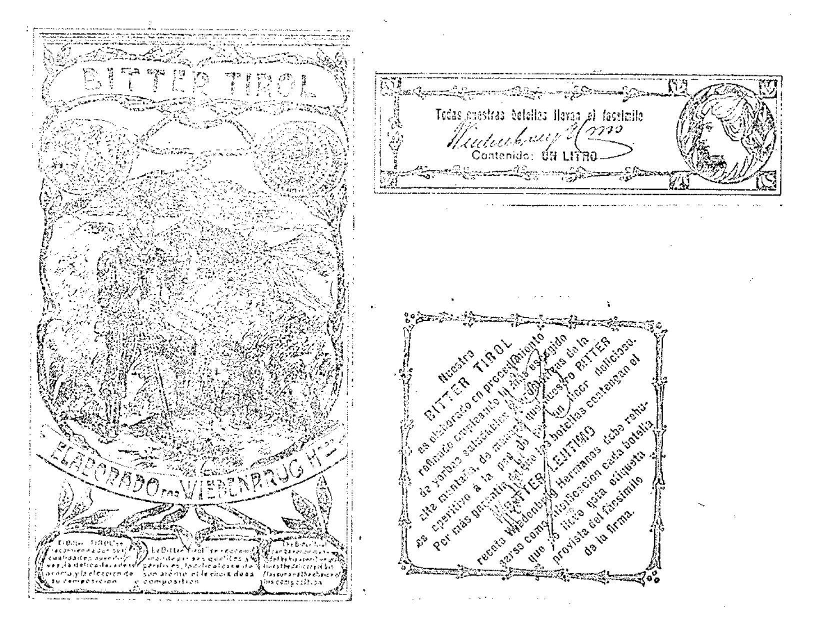
Mayo 8 de 1903.—Hoelle y Reid. Distinguir ruberoid y sus productos en tela, papel y pintura. San Martin 132. v 14-Mayo.

Acta Nº. 11.905

«Victor»

Mayo 8 de 1903—Cassels y Cia.—Distinguir maquinarias agrícolas, fuerza motriz, á vapor gas, eléctricas, hidráulicas, y á cuerda; instrumentos musicales, parlantes con sus accesorios, discos, membranas y bocinas; aparatos de calefacción, cocinas, relojes de pared y bolsillo; cubiertos de mesa y artículo de plata ú otro metal; lámparas y faroles; encuvadoras y criaderos.—B. Mitre 343. v-14-Mayo.

Acta Nº. 11.877



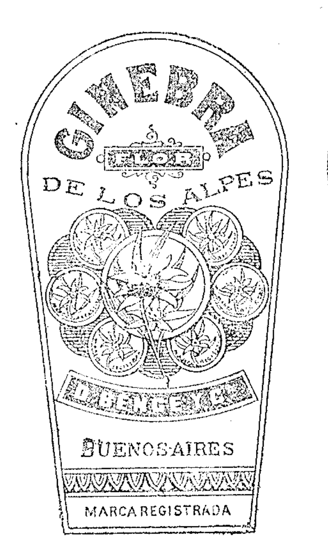
Mayo 5 de 1903.—Wiedenbrug Hnos.—Distinguir amargo. v-11-Mayo.

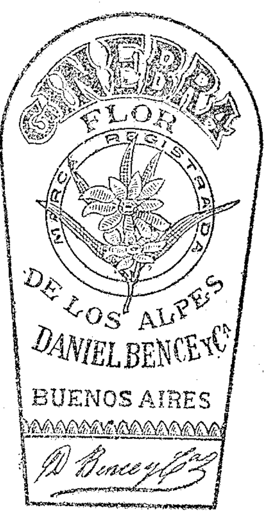
Acta Nº 11.826.



Abril 28 de 1903.—Marti y Vázquez.—Distinguir comestibles y bebidas.
B. Mitre 3182. v-11 Mayo.

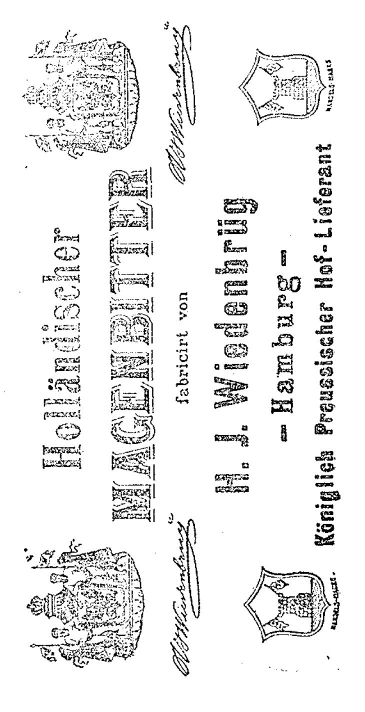
Acta Nº. 11.577





Marzo 13 de 1903.—Daniel Bence y Cía.—Distinguir ginebras.—(Modificada).
B. Mitre 343. v-11 Mayo.

Acta Nº. 11.876





Mayo 5 de 1903.—J. H. Wiedenbrug.—Distinguir bebidas en general, especialmente amargo. v-11 Mayo.

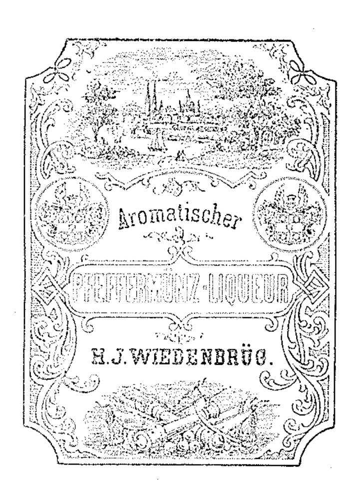
Acta Nº. 11.875



Mayo 5 de 1903.—Wiedenbrug Hnos.—Distinguir ginebra.
B. Mitre 343. v-11 Mayo.

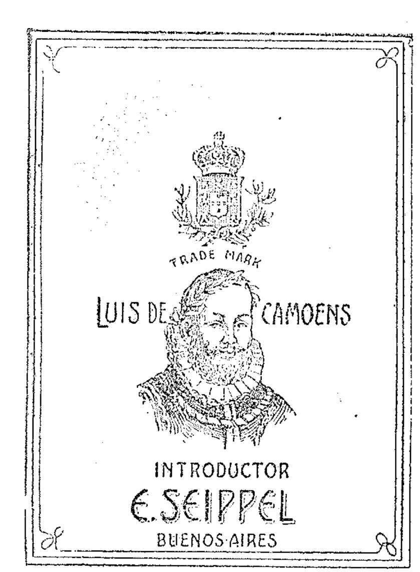
Acta Nº. 11.879





Mayo 5 de 1903.—J. H. Wiedenbrug.—Distinguir licores de menta. v-11 Mayo.

Acta Nº. 11.874



Mayo 5 de 1903.—E. Seippel.—Distinguir bebidas en general, especialmente vinos. B. Mitre 343 v-11 Mayo.

Acta Nº. 11.883

«Cake Walk»

Mayo 5 de 1903.—Juan Alamo.—Distinguir cigarros, cigarrillos, tabacos, rapés-pitos, pipas, boquillas y papel para cigarrillos. Tucumán 745. v-11 Mayo.

Acta Nº. 11.884



Mayo 6 de 1903.—Antonio Tonelli.—Distinguir licores, refrescos, aguas gaseosas, bebidas, aceites, vinos y comestibles en general. San José 956. v-12 Mayo.

Acta Nº. 11.886



Fot. Lit F Gazzolo Sn José 956

Mayo 6 de 1903.—Vda. de J. A. Cevasco.—Distinguir licores, refrescos, aguas gaseosas, bebidas, vinos y comestibles. San José 956. v-12 Mayo.

Acta Nº. 11.887

«Gringos»

Mayo 6 de 1903.—Cayetano La Sala.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos. Ombú 252. v-12 Mayo.

Acta Nº 11.882

«ODONTINE»

Mayo 5 de 1903.—Olegario Mabragaña.—Distinguir dentrificos en general. Tucumán 745. v-11 Mayo.

Acta Nº. 11.888

«Pherophon»

Mayo 6 de 1903.—C. Lorenz.—Distinguir teléfonos y sus accesorios, chapas de señal, contactos, baterias eléctricas, llamadores, placas de contacto, tableros de conmutadores, conmutadores, juegos de intercomunicación é instrumentos eléctricos en general. Tucumán 745. v-12 Mayo.

Acta Nº. 11.889



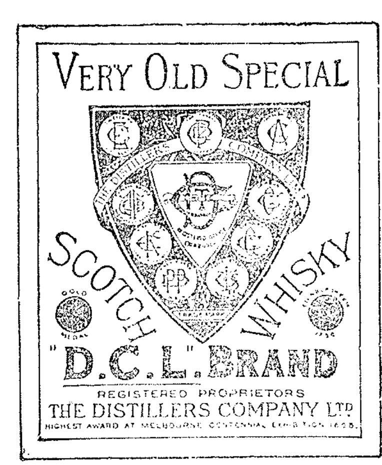
Mayo 6 de 1903.—Pini Hnos. y Cia.—Distinguir comestibles, café, tes, yerba mate, kerosene, bebidas, licores, refrescos, aceites, aguas minerales y gaseosas en general. Alsina 1241. v-12-Mayo.

Acta Nº 11.846



Mayo 1º de 1903.—Ricardo Bellot.—Distinguir ginebra. Rivadavia 1294. v-9-Mayo.

Acta Nº. 11.950



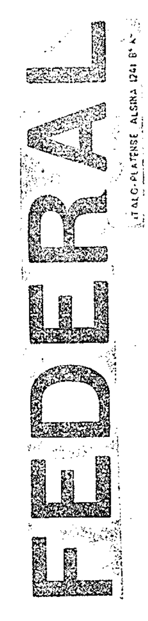
Mayo 7 de 1903.—The Distillers Company Limited.—Distinguir whisky. Tucumán 748. v-13-Mayo.

Acta Nº. 11.885.



Mayo 6 de 1903.—Fernández y Oneto.—Distinguir licores, refrescos, aguas gaseosas, bebidas, vinos y comestibles en general. San José 956. v-12-Mayo.

Acta Nº. 11.890



Mayo 6 de 1903.—Pini Hnos. y Cia.—Distinguir bebidas, vinos, licores, grappas, café, te, aceites, kerosene, aguas gaseosas y minerales en general. v-12-Mayo.

Acta Nº. 11.898

«Tonkay»

Mayo 7 de 1903.—Peters Hnos.—Distinguir comestibles y bebidas en general, yerba mate, te, café, chocolate, cacao, chuño, sémolas, féculas achicoria vainilla, azafrán, especias, canela, pimienta, esencias para condimentos de alimentos, pimentón, conservas de todas clases, de carne, de pescado, mariscos, legumbres y otras substancias alimenticias, frutas secas y preparadas, almidón, soda, borax, azul para lavar, potasa, kerosene, aceites minerales, aguas minerales, refrescos, licores vinos y aceites comestibles, vinos medicinales y quinados y preparados químicos y farmacéuticos Tucumán 745. v 13 Mayo.

Acta Nº. 11.901



Mayo 7 de 1903.—Colombatti y Cª.—Para distinguir máquinas en general, de coser, agrícolas, industriales y otras, y sus repuestos y accesorios; implementos de agricultura en general; motores de todas clases; vehículos, carros, coches, automóviles, ómnibus y accesorios para los mismos; alambre en general, hilos de todas clases; maderas, carbón, específicos en general para curar toda clase de enfermedades en los animales; correas, cocinas, baños de todas clases, cementos en general, tierra romana, cales de todas clases, caloriferos y estufas, mosaicos, tejas, baldosas, pizarras, tierra y ladrillos refractarios, azulejos y demás artículos de cerámica, mayólica y alfarería, aceites y grasas en general, estopa, mármoles, asbesto, piedras naturales y artificiales, porcelanas, lozas, pieles, cueros, cereales, semillas y plantas, cerda, pita, ramio, cáñamo y lino, tejidos en general, confecciones, artículos de escritorio, papelería, librería y dibujo, alhajas, joyería, relojería, cristalería, vidriería, pinturería, mueblería, zapatería, carpintería, sombrerería, escultura, artículos de sastrería, de viaje, de mesa, talabartería, platería, herrería, armería, cuchillería, paragüería, abaniquería, bastonería, guantería, litografía, fotografía, imprenta, foto-litografía, cromo-litografía, fototipia, encuadernación, cirujía, ortopedia, menaje perfumería, jabonería, quincallería, cabullería, lamparería, canastería, herramientas y útiles de todas clases y para todas las artes, industrias y oficios; instrumentos de óptica, astronomía, musicales, artefactos y artículos de alumbrado, ventiladores y otros artículos y artefactos de electricidad, aisladores, material para instalaciones eléctricas, de luz y fuerza motriz, campanillas, teléfonos y telégrafos, grafófonos y fonógrafos comestibles y bebidas en general, vinos, aceites y yerba mate, café, te, achicoria, especias, conservas de todas clases, frutas y dulces secos y preparados, aguas minerales y gaseosas, refrescos y licores, alcoholes, azúcares, kerosene, almidones, soda, borax, artículos de cigarrería, tabaquería, tabacos en todas formas; cigarros y cigarrillos, cohetes, naipes, tintas, básculas, balanzas y resina en general. Alsina 1241. v-13-Mayo.

Acta Nº. 11.804



(BERSAGLIERE)

Abril 23 de 1903.—Luis Arata y Cia.—Distinguir comestibles y bebidas, confitería y pastelería, droguería, farmacia, productos químicos y farmacéuticos, artículos de viaje, de encages y bordados de goma é impermeables, de tapicería, de perfumería, de jabonería, de joyería, de relojería, de platería, de litografía; de cromo-litografía de foto-litografía, de fotografía, de foto-grabados, de grabadores, de imprenta con todos sus accesorios, de esteorotipia, de foto-tipía, de zinguería, de broncería, de hojalatería, de quincallería, de cristalería, cerámica, alfarería, yesería, marmolería, de ferretería, de pinturería de cepillería, escobería, plumería. canastería, tornería, cervezería, de licorería, de destilería, quesería, mantequería, armería, cuchillería, cerrajería, herrería, de mineralogía, de fundición de metales, de tanería ó curtiembre, charolería, lomillería, talabartería, zapatería, botería, de sonbrerería para ambos sexos, de bonetería, guantería, peletería, tintorería, paragüería, bastonería, abaniquería, l brería comprendiendo tintas, lápiz, plumas y demás artículos de escritorio, de papelería y papeles en general, de cartografía, cartonería, encuadernación y partituras musicales y piezas sueltas, de fideleria, cabullería y navales, de construcción de carruajes y rodados de toda clase y ferrocarriles, tramways, con todos sus accesorios, de lamparería, de instalaciones para iluminación á gas, á alcohol, á luz eléctrica ó mixtos. Tambien en general combustibles, aceites minerales, lubrificantes, resina, benzina, kerosene (petroleo), carbón, nafta, alcoholes, artículos de loza, de porcelana, mayólica, vidrio de cristal y vidrios y cristales; artículos de menage y de cocina de cualquier materia, mosaicos, tejas, baldosas, azulejos, pizarras, ladrillos, piedras y mármoles naturales ó artificiales, cemento Portland, tierra romana, fierro y acero en hojas, barras, tirantes; fierro galvanizado en barras, en chapas lisas ó con canaletas; hojalata, planchas de cinc, de bronce, de cobre, de latón ó de otras materias, cajas de fierro, hormiguicidas, alambres de todas clases. instrumentos y aparatos opticos de astronomía, de meteorología y sismica, de cirujía y ortopedia, de Ingeniería, de geodesia, naútica, física, quimica, enología, música, fonógrafos y grafófonos. Herramientas y útiles para todas las artes y oficios; muebles y maderas; metales y minerales; suelas cueros, pieles, correas, gomas cautchouc, pólvora, dinamita, cohetes y fuegos artificiales; fósforos de cera, de madera ó de otros compuestos ó materias, envases mayores y menores de cualquier tamaño, forma y clase de materia, para fósforos, velas, grasas, estearina, cera y betún; antisárnicos ú otros medios para curar animales y vegetales. Alpargatas y plantillas para las mismas, lonas, arpilleras, bolsas y bolsitas vacias en general, hilo de atar, de hacer cuerdas y cabos, pábilo, piola, piolin, sogas, cabos, cables, cuerdas para instrumentos musicales; cáñamo, algodón, raniso, lino y otros textiles en rama ó en hilado. Frutas secas y frescas y también conservadas al natural, en aguardiente (alcohol), en almíbar, ó en cualquier otra preparación, semillas, cereales, legumbres, papas, plantas y yerbas: café, te, cacao, chocolate, achicoria, especias, pimienta, yerba mate, harinas, galletitas, almidón, borax, soda, sal gruesa y fina (molida). Aguas gaseosas y minerales. Máquinas de coser y de escribir, agrícolas, industriales y otras en general, lo mismo que sus partes, accesorios y repuestos. Motores de todo sistema y sus accesorios, partes y repuestos. Bicicletas, vehículos y rodados de toda clase con sus accesorios. Molinos á viento, cigarros y cigarrillos en general. (Duplicada). (Artes 1135) v-14-Mayo.

Acta Nº. 11.904

«Monarch»

Mayo 8 de 1903—Cassels y Cia.—Distinguir maquinarias agrícolas, fuerza motriz, á vapor, gas, eléctricas, hidráulicas y á cuerda; instrumentos musicales, parlantes con sus accesorios, discos, membranas y bocinas; aparatos de calefacción, cocinas, relojes de pared y bolsillo; cubiertos de mesa y artículos de plata ú otro metal; lámparas y faroles; encuvadoras y criaderos.—B. Mitre 343. v-14-Mayo.

Acta Nº. 11.878



Mayo 5 de 1903.—Wiedenbrug Hnos.—Distinguir ginebra. v-11 Mayo.

Acta Nº. 11.902



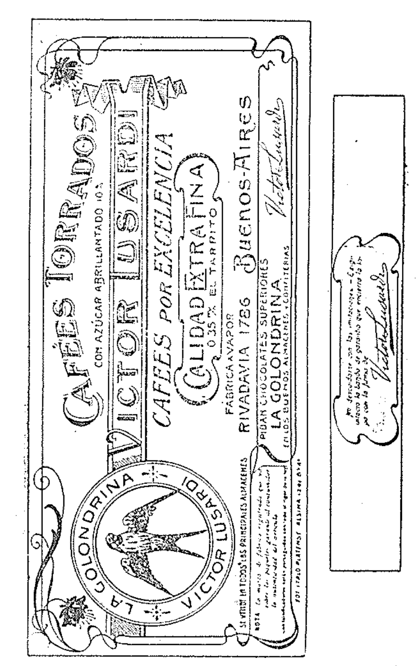
Mayo 7 de 1903.—Colombatti y Cª.—Para distinguir máquinas en general, de coser, agrícolas, industriales y otras, y sus repuestos y accesorios; implementos de agricultura en general; motores de todas clases; vehículos, carros, coches, automóviles, ómnibus y accesorios para los mismos; alambre en general, hilos de todas clases; maderas, carbón, específicos en general para curar toda clase de enfermedades en los animales; correas, cocinas, baños de todas clases, cementos en general, tierra romana, cales de todas clases, calorífe ros y estufas, mosaicos, tejas, baldosas, pizarras, tierra y ladrillos refractarios, azulejos y demás artículos de cerámica, mayólica y alfarería, aceites y grasas en general, estopa, mármoles, asbesto, piedras naturales y artificiales, porcelanas, lozas, pieles, cueros, cereales, semillas y plantas, cerda, pita, ramio, cáñamo y lino, tejidos en general, confecciones artículos de escritorio, papelería, librería y dibujo, alhajas, joyería, relojería, cristalería, vidriería, pinturería, mueblería, zapatería, carpintería, sombrerería, escultura, artículos de sastrería, de viaje, de mesa, talabarteaia, platería, herrería, armería, cuchillería, paragüería, abaniquería, bastonería, guantería, litografía, fotografía, imprenta, foto-litografía, cromo litografía, fototipia, encuadernación, cirujía, ortopedia, menaje, perfumería, jabonería, quincallería, cabullería, lamparería, canastería, herramientas y útiles de todas clases y para todas las artes, industrias y oficios; instrumentos de óptica, astronomía, musicales, artefactos y artículos de alumbrado, ventiladores y otros artículos y artefactos de electricidad, aisladores, material para instalaciones eléctricas, de luz y fuerza motriz, campanillas, teléfonos y telégrafos, grafófonos y fonógrafos, comestibles y bebidas en general, vinos, aceites y yerba mate, café, te, achicoria, especias, conservas de todas clases, frutas y dulces secos y preparados, aguas minerales y gaseosas, refrescos y licores, alcoholes, azúcares, kerosenne, almidones, soda, borax, artículos de cigarrería, tabaquería, tabacos en todas formas; cigarros y cigarrillos, cohetes, naipes, tintas, básculas, balanzas y resina en general. Alsina 1241. v-14-Mayo,

Acta N°. 11.880



Mayo 5 de 1903.—Wiedenbrug Hnos.—Distinguir ginebras. v-11 Mayo.

Acta N°. 11.871



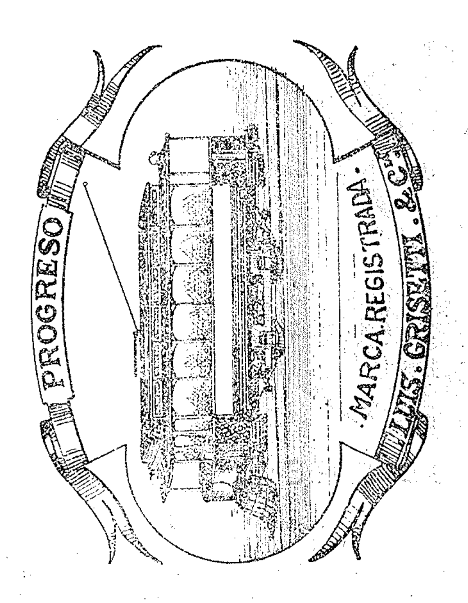
Mayo 4 de 1903.—Victor Lusardi.—Distinguir cafés, tes, chocolates, dulces y especias. Alsina 1241. v-9-Mayo.

Acta N°. 11.897

«Vinolia»

Mayo 7 de 1903.—Vinolia Company Limited.—Distinguir perfumería y jabonería en general, crema emoliente para el cútis y las enfermedades del mismo, cremas de tocador, jabones medicinales, jabones de tocador, jabones para la barba y polvo de tocador. Tucumán 745. v-13-Mayo.

Acta N°. 11.571



Marzo 11 de 1903.—Luis Grisetti y Cª.—Distinguir calzado y cueros en general (modificada). B Mitre 343. v-9 Mayo.

Acta N° 11.791



Abril 22 de 1903—A. Escoffier Figlio—Distinguir aceites, comestibles en general. —Tucumán 745. v-14-Mayo.

Acta N°. 11.684



Abril 1° de 1903.—Gianelli y Bacigalupo. —Distinguir harinas en general. Tucumán 745. v-14 Mayo.

Acta N°. 11.682



Abril 1° de 193.—Gianelli y Bacigalupo. Distinguir harinas en general. Tucumán 745. v-14 Mayo.

Tip. Penitenciaria Nacional